

CAPÍTULO IX

LA DECADENCIA DE LA NACION-ESTADO Y EL FINAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Es ahora casi imposible describir lo que realmente sucedió en Europa el 4 de agosto de 1914. Los días anteriores y los días posteriores a la primera guerra mundial se hallan separados no como el final de un período y el comienzo de uno nuevo, sino como el día anterior y el día posterior a una explosión. Sin embargo, esta figura retórica resulta tan imprecisa como todas las demás, porque la tranquilidad del pesar que se impone tras de una catástrofe nunca ha llegado. La primera explosión parece haber desencadenado una reacción en cadena en la que estamos envueltos desde entonces y que nadie, al parecer, es capaz de detener. La primera guerra mundial hizo estallar la comunidad europea de naciones hasta el punto de que se tornó imposible toda reparación del entuerto; fue algo que ninguna otra guerra había logrado hasta entonces. La inflación destruyó a toda la clase de pequeños propietarios más allá de cualquier esperanza de recuperación o de reconstitución, lo que ninguna crisis monetaria había logrado hasta entonces tan radicalmente. El paro, cuando sobrevino, alcanzó proporciones fabulosas y ya no quedó limitado a la clase trabajadora, sino que, con insignificantes excepciones, alcanzó a todas las naciones. Las guerras civiles que surgieron y que se desarrollaron a lo largo de veinte años de inquieta paz no sólo fueron más sangrientas y crueles que todas las que las precedieron, sino que se vieron seguidas de migraciones de grupos que, a diferencia de sus más afortunados predecesores de las guerras de religión, no fueron bien recibidos en parte alguna ni pudieron ser asimilados en ningún lugar. Una vez que abandonaron su país quedaron sin abrigo; una vez que abandonaron su Estado se tornaron apátridas; una vez que se vieron privados de sus derechos humanos carecieron de derechos y se convirtieron en la escoria de la Tierra. Nada de lo que se estaba haciendo, por estúpido que fuera y por muchos que fuesen los que lo sabían y los que preveían sus consecuencias, pudo ser deshecho o evitado. Cada acontecimiento poseía la irrevocabilidad de un juicio final, de un juicio no formulado por Dios ni por el diablo, sino considerado más bien como la expresión de una irremediable y estúpida fatalidad.

Antes de que la política totalitaria atacara conscientemente y destruyera parcialmente la auténtica estructura de la civilización europea, la explosión de 1914 y sus graves consecuencias habían conmovido suficientemente la fachada del sistema político de Europa hasta dejar al descubierto su oculto entramado. Tales exposiciones visibles eran los sufrimientos de más y más grupos de personas para quienes de repente dejaron de aplicarse las normas del mundo que les rodeaba. Fue precisamente la aparente estabilidad del mundo de su entorno la que hizo parecer a cada grupo expulsado de sus protectoras fronteras como una infortunada excepción a unas normas por otra parte corrientes y sanas y la que impregnó con igual cinismo a víctimas y observadores de un destino aparentemente injusto y anormal. Ambos consideraron este cinismo como un creciente conocimiento de las reglas de este mundo, cuando en la realidad estaban cada vez más desconcertados y por eso se hicieron más estúpidos de lo que eran antes. El odio, que no escaseaba, ciertamente, en el mundo de la preguerra, comenzó a desempeñar un papel decisivo en todos los asuntos, de forma tal que la escena política en los años engañosamente tranquilos de la década de los 20 asumió la atmósfera sórdida y fantástica de una querrela familiar de Strindberg. Nada ilustra mejor tal vez esta desintegración de la vida política como este odio vago y penetrante hacia todos y hacia todo, sin un foco para su apasionada atención y nadie a quien responsabilizar de la situación: ni al Gobierno, ni a la burguesía, ni a una potencia exterior. Consecuentemente se volvió hacia

todas las direcciones, al azar e imprevisiblemente, incapaz de asumir un aire de sana indiferencia hacia cualquier cosa bajo el sol.

La atmósfera de desintegración, aunque característica de toda Europa en el período comprendido entre las dos guerras mundiales, era más visible en los países derrotados que en los victoriosos y se desarrolló por completo en los Estados recientemente establecidos tras la liquidación de la Monarquía Dual y del Imperio zarista. Los últimos restos de solidaridad entre las nacionalidades no emancipadas en el «cinturón de poblaciones mixtas» se evaporaron con la desaparición de una despótica burocracia central que había servido también para mantenerlas unidas y distraer sus odios recíprocos y sus reivindicaciones antagónicas. Ahora todo el mundo se alzaba contra todo el mundo, y especialmente contra sus más próximos vecinos —los eslovacos contra los checos, los croatas contra los servios, los ucranianos contra los polacos, y esto no era resultado de la pugna entre nacionalidades y pueblos estatales (o minorías y mayorías); los eslovacos no sólo sabotearon constantemente al Gobierno democrático checo de Praga, sino que al mismo tiempo perseguían a la minoría húngara en su propio suelo, mientras que existía una hostilidad similar contra el pueblo estatal, por una parte, y entre ellas mismas, por otra, entre las insatisfechas minorías de Polonia.

A primera vista, estas alteraciones en el viejo foco de disturbios de Europa aparecían como pequeñas disputas nacionalistas sin consecuencia alguna para los destinos políticos del continente. Sin embargo, en estas regiones, y de la liquidación de los dos Estados multinacionales de la Europa de la preguerra, Rusia y Austria-Hungría, emergieron dos grupos de víctimas, cuyos sufrimientos difirieron de los de todos los demás en la era comprendida entre las dos guerras mundiales; estaban peor que la desposeída clase media, los parados, los pequeños *rentiers* y los pensionistas, a quienes los acontecimientos habían privado de su *status* social, de la posibilidad de trabajar y del derecho a conservar una propiedad: habían perdido aquellos derechos que habían sido concebidos e incluso definidos como inalienables, es decir, los Derechos del Hombre. Los apátridas y las minorías, adecuadamente llamados «primos hermanos»¹, no tenían Gobierno que les representara y les protegiera y por eso se vieron forzados a vivir, o bien bajo la ley de excepción de los tratados para las minorías, que todos los Gobiernos (excepto Checoslovaquia) firmaron bajo protestas y jamás reconocieron como ley, o bajo la condición de una absoluta ilegalidad.

Con la emergencia de las minorías en Europa oriental y meridional y con los apátridas empujados a la Europa central y occidental, se introdujo en la Europa de la postguerra un elemento completamente nuevo de desintegración. La desnacionalización se convirtió en arma poderosa de la política totalitaria y la incapacidad constitucional de las Naciones-Estados europeas para garantizar los derechos humanos a aquellos que habían perdido los derechos nacionalmente garantizados, permitió a los Gobiernos perseguidores imponer su norma de valores incluso a sus oponentes. Aquellos a quienes el perseguidor había singularizado como la escoria de la Tierra —judíos, trotskistas, etc.— fueron recibidos en todas partes como escoria de la Tierra; aquellos a quienes la persecución había calificado de indeseables se convirtieron en los *indésirables* de Europa. El periódico oficial de las SS, *Die Schwarze Korps*, declaró explícitamente en 1938 que, si el mundo no estaba todavía convencido de que los judíos eran la escoria de la tierra, pronto lo estaría, cuando mendigos no identificados, sin nacionalidad, sin dinero ni pasaporte, cruzaran sus fronteras². Y es cierto que este tipo de propaganda *de facto* funcionó mejor que la retórica de Goebbels no

¹ Por S. LAWFORD CHILDS, «Refugees—a Permanent Problem in International Organization», en *War is not Inevitable. Problems of Peace*, serie 13, Londres, 1938, publicada por la Oficina Internacional del Trabajo.

² La primera persecución de los judíos alemanes por los nazis debe ser considerada como un intento de difundir el antisemitismo entre «aquellos pueblos que se muestran amistosamente dispuestos hacia los judíos, sobre todo en las democracias occidentales», más que como un esfuerzo para desembarazarse de los judíos. Una carta circular del Ministerio de Asuntos EXteriores a todas las entidades alemanas en el exterior, poco después de los *pogroms* de noviembre de 1938, declaraba: «El movimiento emigratorio de tan sólo unos 100.000 judíos ha despertado ya el interés de muchos países por el peligro judío... Alemania está muy interesada en mantener la dispersión de la judería...; la afluencia de judíos a todas las partes del mundo provoca la oposición de la población nativa y constituye por ello la mejor propaganda de la política alemana respecto de los judíos... Cuanto más pobre sea el judío inmigrante, y por ello más incómodo para el país que le absorba, más fuerte será la reacción de ese país.» Véase *Nazi Conspiracy and Aggression*, Washington, 1946, publicado por el Gobierno de los Estados Unidos, VI, 87 y sigs.

solamente porque estableció al judío como escoria de la Tierra, sino también porque la increíble condición de un grupo siempre creciente de personas inocentes era como una demostración práctica de las cínicas afirmaciones de los movimientos totalitarios, según las cuales no existía nada tal como los derechos humanos inalienables y que las declaraciones en contrario de las democracias constituían un simple prejuicio, hipocresía y cobardía frente a la majestad cruel de un nuevo mundo. El mismo término de «derechos humanos» se convirtió para todos los implicados, víctimas, perseguidores y observadores en prueba de un idealismo sin esperanza o de hipocresía chapucera y estúpida.

1. LA «NACIÓN DE MINORÍAS» Y LOS APÁTRIDAS

Las condiciones del poder moderno que hacen de la soberanía nacional una burla excepto por lo que se refiere a los Estados gigantes, al auge del imperialismo y los pan-movimientos minaron desde el exterior la estabilidad del sistema de la Nación-Estado. Ninguno de estos factores, sin embargo, había brotado directamente de la tradición y de las instituciones de las mismas Naciones-Estados. La desintegración interna de éstas comenzó solamente después de la primera guerra mundial, con la aparición de minorías creadas por los tratados de paz y de un movimiento constantemente creciente de refugiados, consecuencia de las revoluciones.

La imperfección de los tratados de paz ha sido explicada a menudo por el hecho de que quienes los elaboraron pertenecían a una generación formada por las experiencias de la era de la preguerra, de forma tal que nunca comprendieron perfectamente todo el impacto de la guerra cuya paz tenían que lograr. No hay mejor prueba de ello que su intento de regular el problema de la nacionalidad en la Europa oriental y meridional mediante el establecimiento de Naciones-Estados y la introducción de los tratados de minorías. Si resultaba discutible extender una forma de Gobierno que, incluso en países con antiguas y afirmadas tradiciones nacionales, no podía atender a los nuevos problemas de la política mundial era aún más que dudoso el que pudiera ser importada a una zona que carecía de las auténticas condiciones para el auge de la Nación-Estado: la homogeneidad de la población y su enraizamiento en el suelo. Pero suponer que las Naciones-Estados podían ser establecidas por los métodos de los tratados de paz era simplemente absurdo. Desde luego: «Una mirada al mapa de Europa bastaría para mostrar que el principio de la Nación-Estado no podía ser introducido en la Europa oriental»³. Los tratados amontonaron a muchos pueblos en cada uno de los Estados, denominaron «estatales» a algunos de estos pueblos y les confiaron el Gobierno, suponiendo tácitamente que los restantes (como los eslovacos en Checoslovaquia o los croatas y los eslovenos en Yugoslavia) estarían igualmente asociados en ese Gobierno, lo que, desde luego, no era cierto⁴, y con una arbitrariedad igual crearon de lo que restaba un tercer grupo de nacionalidades denominadas «minorías», añadiendo así a las abundantes cargas de los nuevos Estados el inconveniente de tener que observar regulaciones especiales para una parte de la población⁵. El resultado fue que aquellos pueblos a quienes no les fueron otorgados Estados, tanto si eran minorías oficiales o sólo nacionalidades, consideraron los tratados como un juego arbitrario que entregaba a unos el mando y a otros la servidumbre. Por otra parte, los Estados recientemente creados, a los que se les prometieron iguales derechos que las naciones occidentales en lo que se refería a su soberanía nacional, consideraron a los tratados de minorías como un claro quebrantamiento de la promesa y

³ KURT TRAMPLES, «Völkerbund und Völkerfreiheit», en *Süddeutsche Monatshefte*, año 26, julio de 1929.

⁴ La lucha de los eslovacos contra el Gobierno «checo» de Praga concluyó con la independencia de Eslovaquia mediante el apoyo de Hitler; la Constitución yugoslava de 1921 fue «aceptada» por el Parlamento con los votos en contra de todos los diputados croatas y eslovenos. Para un buen resumen de la historia de Yugoslavia entre las dos guerras mundiales véase *Propyläen Weltgeschichte. Das Zeitalter des Imperialismus*, 1933, vol. 10, 471 y sigs.

⁵ Mussolini tenía toda la razón cuando escribió después de la crisis de Munich: «Si Checoslovaquia se encuentra ahora en lo que puede llamarse una 'situación delicada' es porque no es sencillamente Checoslovaquia, sino Checo-Germano-Polaco-Húngaro-Ruteno-Rumano-Eslovaquia...» (Cita de HUBERT RIPKA, *Munich: Before and After*, Londres, 1939, p. 117.)

como una clara discriminación porque sólo los nuevos Estados, y ni siquiera la derrotada Alemania, se hallaban ligados por tales tratados.

El sorprendente vacío de poder que resultó de la disolución de la Monarquía Dual y de la liberación de Polonia y de los países bálticos del despotismo zarista no fue el único factor que tentó a los políticos a realizar este desastroso experimento. Mucho más fuerte fue la imposibilidad de desoír a los 100 millones de europeos que jamás habían alcanzado la fase de libertad nacional y de autodeterminación a la que ya aspiraban los pueblos coloniales y que se les seguía negando. Era desde luego cierto que el papel del proletariado de la Europa occidental y central, el grupo históricamente oprimido y cuya emancipación fue una cuestión de vida o muerte para todo el sistema social europeo, estuvo desempeñado en el Este por «pueblos sin Historia»⁶. Los movimientos de liberación nacional del Este eran revolucionarios en la misma forma que los movimientos obreros de Occidente; ambos representaban a los estratos «ahistóricos» de la población europea y ambos se esforzaban por lograr un reconocimiento y una participación en los asuntos públicos. Como el objeto era conservar el *statu quo* europeo, la concesión de la autodeterminación nacional y de la soberanía a todos los pueblos europeos parecía desde luego inevitable. La alternativa hubiera sido condenarles implacablemente al *status* de los pueblos coloniales (algo que los pan-movimientos habían propuesto siempre) e introducir los métodos coloniales en los asuntos europeos⁷.

El hecho es, desde luego, que no pudo ser preservado el *statu quo* europeo y que sólo tras la caída de los últimos restos de la autocracia europea se hizo evidente que Europa había estado gobernada por un sistema que jamás había tenido en cuenta o respondido a las necesidades de por lo menos el 25 por 100 de su población. Este mal, sin embargo, no se remedió con el establecimiento de los Estados sucesores porque alrededor del 30 por 100 de unos 100 millones de habitantes eran reconocidos oficialmente como excepciones que habían de ser especialmente protegidas por los tratados de minorías. Además, esta cifra en manera alguna cuenta toda la Historia; sólo indica la diferencia entre pueblos con un Gobierno propio y aquellos que, supuestamente, eran demasiado pequeños y se hallaban demasiado dispersos para alcanzar la nacionalidad completa. Los tratados de minorías se aplicaban exclusivamente a aquellas nacionalidades de las que existía considerable número de habitantes en, por lo menos, dos de los Estados sucesores, pero apartaban de su consideración a todas las demás nacionalidades sin un Gobierno propio, de forma tal que en algunos de los Estados sucesores los pueblos nacionalmente frustrados constituían el 50 por 100 de la población total⁸. El peor factor de esta situación no fue siquiera que resultara corriente entre las

⁶ Este término fue acuñado por OTTO BAUER, *Die Nationalitätenfrage und die österreichische Sozialdemokratie*, Viena, 1907.

La conciencia histórica ha desempeñado un gran papel en la formación de la conciencia nacional. La emancipación de las naciones de la dominación dinástica y de la soberanía suprema de una aristocracia internacional fue acompañada por la emancipación de la literatura del lenguaje «internacional» de los cultos (el latín primero y luego el francés) y el desarrollo de lenguas nacionales de las lenguas populares vernáculas. Pareció que aquellos pueblos cuyo lenguaje era apto para la literatura habían alcanzado la madurez nacional *per definitionem*. Los movimientos de liberación de las nacionalidades de Europa oriental, por eso, se iniciaron con un tipo de resurrección filológica (los resultados fueron a veces grotescos y a veces fructíferos) cuya función política era demostrar que el pueblo que poseía una literatura y una historia propias tenía derecho a la soberanía nacional.

⁷ Desde luego, ésta no fue siempre una alternativa tajante. Hasta ahora nadie se ha preocupado de hallar las semejanzas características entre la explotación colonial y la de las minorías. Sólo JACOB BOBINSON, «Staatsbürgerliche und wirtschaftliche Gleichberechtigung», en *Süddeutsche Monatshefte*, año 26, julio de 1929, señala de pasada: «Apareció un proteccionismo peculiar, no dirigido contra otros países, sino contra ciertos grupos de la población. Sorprendentemente pudieron examinarse en la Europa central ciertos métodos de explotación colonial.»

⁸ Se ha estimado que con anterioridad a 1914 existían unos 100 millones de personas cuyas aspiraciones nacionales no se habían visto cumplidas. (Véase, de CHARLES KINGSLEY WEBSTER, «Minorities: History», en *Encyclopedia Britannica*, 1929.) La población de las minorías era calculada aproximadamente entre los 25 y los 30 millones (P. AZCÁRATE, «Minorities: League of Nations», *ibíd.*). La situación real en Checoslovaquia y Yugoslavia era mucho peor. En la primera, los checos, «pueblo estatal», constituían, con 7.200.000 habitantes, alrededor del 50 por 100 de la población, y en la segunda, 5.000.000 de serbios formaban sólo el 42 por 100 del total. Véase *Statistisches Handbuch der europäischen Nationalitäten*, de W. WINKLER, Viena, 1931; OTTO JUNGHANN, *National Minorities in Europe*, 1932. TRAMPLES, *op. cit.*, da unas cifras ligeramente diferentes

nacionalidades el ser desleales al Gobierno que se les había impuesto y entre los Gobiernos oprimir a sus nacionalidades tan eficazmente como fuera posible, sino el que la población nacionalmente frustrada se hallaba firmemente convencida, como lo estaba todo el mundo, de que la verdadera libertad, la verdadera emancipación y la verdadera soberanía popular sólo podían lograrse con una completa emancipación nacional; de que el pueblo, sin un Gobierno nacional propio, se hallaba privado de derechos humanos. En esta convicción, que podía basarse en el hecho de que la Revolución Francesa había combinado la Declaración de los Derechos del Hombre con la soberanía nacional, les confirmaban los mismos tratados de minorías, que no confiaban a los Gobiernos la protección de las diferentes nacionalidades, sino que encargaban a la Sociedad de Naciones la salvaguardia de los derechos de aquellos que, por razones de asentamiento territorial, habían quedado sin Estados nacionales propios.

Y no es que las minorías confiaran en la Sociedad de Naciones más de lo que habían confiado los pueblos estatales. Al fin y al cabo, la sociedad se hallaba integrada por políticos nacionales cuyas simpatías sólo podían ser para los desafortunados nuevos Gobiernos, que se veían obstaculizados y que contaban en principio con la oposición de un 25 a un 50 por 100 de sus habitantes. Por eso, los creadores de los tratados de minorías pronto se vieron forzados a interpretar sus verdaderas intenciones más estrictamente y a señalar los «deberes» que las minorías tenían respecto de los nuevos Estados⁹; así llegó a deducirse que los tratados habían sido concebidos simplemente como un método indoloro y humano de asimilación, interpretación que, naturalmente, exasperó a las minorías¹⁰. Pero no cabía esperar ninguna otra cosa dentro de un sistema de Naciones-Estados soberanas; si los tratados de minorías hubieran sido concebidos para ser algo más que un remedio temporal a una trastornada situación, entonces, las restricciones que implicaban a la soberanía nacional tendrían que haber afectado a la soberanía nacional de las antiguas potencias europeas. Los representantes de las grandes naciones sabían que las minorías en el seno de las Naciones-Estados tendrían más pronto o más tarde que ser, o bien asimiladas, o bien liquidadas. Y no importaba si se hallaban movidos por consideraciones humanitarias para proteger las nacionalidades diferentes o si las consideraciones políticas les impulsaban a oponerse a los tratados bilaterales entre los Estados implicados y los países donde cada una de esas minorías era mayoría (después de todo, los alemanes eran la más fuerte de todas las minorías oficialmente reconocidas, tanto por su número como por su posición económica); ni querían ni podían acabar con las leyes mediante las cuales existía la Nación-Estado¹¹.

Ni la Sociedad de Naciones ni los tratados de minorías habrían impedido a los Estados recientemente establecidos asimilar más o menos a la fuerza a sus minorías. El factor más fuerte contra la asimilación fue la debilidad numérica y cultural de los llamados pueblos estatales. La minoría rusa o la minoría judía, en Polonia, no consideraban la cultura polaca superior a la propia ni se sentían particularmente impresionadas por el hecho de que los polacos constituyeran aproximadamente el 60 por 100 de la población de Polonia.

Las nacionalidades amargadas, prescindiendo por completo de la Sociedad de Naciones, pronto

⁹ P. DE AZCÁRATE, *op. cit.*: «Los Tratados no contienen estipulaciones respecto a los ‘deberes’ de las minorías en relación con los Estados de los que forman parte. Sin embargo, en 1922, la Tercera Asamblea ordinaria de la Sociedad... adoptó... resoluciones respecto de los ‘deberes de las minorías’...»

¹⁰ Los delegados francés y británico fueron los más explícitos al respecto. Briand dijo: «El proceso al que debemos dirigirnos no es la desaparición de las minorías, sino un tipo de asimilación...» Y sir Austen Chamberlain, representante británico, afirmó incluso que «el objeto de los tratados de minorías (es)... asegurar... esa medida de protección y de justicia que gradualmente las prepare para fundirse en la comunidad nacional a la que pertenecían» (C. A. MACARTNEY, *National States and National Minorities*, Londres, 1934, pp. 276 y 277).

¹¹ Es cierto que algunos políticos checos, los más liberales y democráticos entre los jefes de los movimientos nacionalistas, soñaron alguna vez con hacer de la república checoslovaca una especie de Suiza. La razón por la que incluso Benes no intentó seriamente llevar a efecto semejante solución para su acuciante problema de nacionalidades fue la de que Suiza no era un modelo que pudiera ser imitado, sino más bien una excepción particularmente afortunada que, por lo demás, confirmaba una regla establecida. Los Estados de nuevo cuño no se sentían suficientemente seguros como para abandonar un aparato estatal centralizado y no podían crear de un día para otro esos pequeños organismos autoadministrativos de comunas y cantones sobre cuyos muy extensos poderes se halla basado el sistema federal suizo.

decidieron hacer frente al problema por sus propios medios. Se integraron en un Congreso de Minorías que resultó notable en más de un aspecto. Contradecía la idea misma tras la que se habían establecido los tratados de la Sociedad, denominándose a sí mismo oficialmente «Congreso de los Grupos Nacionales Organizados en Estados Europeos», anulando así la gran labor realizada durante las negociaciones de paz para evitar la ominosa palabra «nacional»¹². Esto tuvo la importante consecuencia de que se unieran todas las «nacionalidades» y no simplemente las «minorías» y de que el número de las «naciones de minorías» creciera tan considerablemente que las nacionalidades combinadas en los Estados sucesores superaron en número a los pueblos estatales. Pero en otro aspecto, el «Congreso de los Grupos Nacionales» asestó un golpe decisivo a los tratados de la Sociedad. Uno de los aspectos más desconcertantes del problema de la nacionalidad en Europa oriental (más desconcertante que el pequeño tamaño y el gran número de pueblos implicados o el «cinturón de poblaciones mixtas»)¹³ fue el carácter interregional de las nacionalidades, que, en caso de colocar sus intereses nacionales por encima de los intereses de sus Gobiernos respectivos, se convertían en un riesgo obvio para la seguridad de sus países¹⁴. Los tratados de la Sociedad habían tratado de ignorar el carácter interregional de las minorías estableciendo un tratado separado con cada país, como si no hubiese minoría judía o minoría alemana más allá de las fronteras de los respectivos Estados. El «Congreso de los Grupos Nacionales» no sólo esquivó el principio territorial de la Sociedad; fue dominado naturalmente por las dos nacionalidades que estaban representadas en todos los Estados sucesores y que se hallaban por eso, si lo deseaban, en posición de hacer sentir su peso en toda la Europa oriental y meridional. Estos dos grupos eran los alemanes y los judíos. Las minorías alemanas de Rumania y de Checoslovaquia votaron, desde luego, con las minorías alemanas de Polonia y de Hungría, y nadie podía esperar que los judíos polacos, por ejemplo, permanecieran indiferentes ante las medidas discriminatorias del Gobierno rumano. En otras palabras, los intereses nacionales y no los intereses comunes de las minorías como tales fueron los que formaron la verdadera base de afiliación al Congreso¹⁵, y sólo los mantuvo unidos la relación armoniosa entre los judíos y los alemanes (la República de Weimar había desempeñado con éxito el papel de protectora especial de las minorías). Por eso en 1933, cuando la delegación judía exigió una protesta contra el trato que recibían los judíos en el III Reich (una acción que no tenía derecho a emprender porque los judíos alemanes no eran una minoría) y los alemanes anunciaron su solidaridad con Alemania y fueron apoyados por una mayoría (el antisemitismo se hallaba en sazón en todos los Estados sucesores), el Congreso, después de que la delegación judía lo abandonara para siempre, se hundió en una completa insignificancia.

El verdadero significado de los tratados de minorías descansa no en su aplicación práctica, sino en el hecho de que estuvieran garantizados por un organismo internacional, la Sociedad de Naciones. Las minorías habían existido antes¹⁶, pero la minoría como institución permanente, el

¹² Especialmente Wilson, que había sido un ferviente propugnador de la concesión de «derechos raciales, religiosos y lingüísticos a las minorías», «temió que los ‘derechos nacionales’ se revelarían perjudiciales, tanto más cuanto que los grupos de minorías así señalados llegarían a ser por eso ‘propensos a los celos y a los ataques’» (OSCAR I. JANOWSKY, *The Jews and Minority Rights*, Nueva York, 1933, página 351). MACARTNEY, *op. cit.*, p. 4, describe la situación y el «prudente trabajo del Comité Exterior Conjunto», que se esforzó en evitar el término «nacional».

¹³ El término es de MACARTNEY, *op. cit.*, *passim*.

¹⁴ El resultado del acuerdo de La Paz fue que cada Estado del cinturón de población mixta... se veía ahora a sí mismo como un Estado nacional. Pero las realidades se alzaban contra ellos... Ninguno de esos Estados era en verdad uninacional, de la misma manera que no existía, por otra parte, una sola nación cuyos miembros, en su totalidad, vivieran en un solo Estado (MACARTNEY, *op. cit.*, p. 210).

¹⁵ En 1933, el presidente del Congreso recalcó expresamente: «Una cosa es cierta: no nos congregamos en nuestros congresos simplemente como miembros de minorías abstractas; cada uno de nosotros pertenece en cuerpo y alma a un pueblo específico y propio y se siente ligado al destino de ese pueblo para lo mejor y para lo peor. En consecuencia, cada uno de nosotros se halla aquí, si puedo decirlo, como un alemán puro o como un judío puro, como un húngaro puro o como un ucraniano puro.» Véase *Sitzungsbericht des Kongresses der organisierten nationalen Gruppen in den Staaten Europas*, 1933, p. 8.

¹⁶ Las primeras minorías surgieron cuando el principio protestante de libertad de conciencia logró la supresión del principio *cuius regio eius religio*. El Congreso de Viena de 1815 dio ya algunos pasos para garantizar ciertos derechos de las poblaciones polacas en Rusia, Prusia y Austria, derechos que ciertamente no eran tan sólo «religiosos»; resulta,

reconocimiento de que millones de personas vivían al margen de la protección legal normal y necesitaban una garantía adicional de un organismo exterior para sus derechos elementales, y la presunción de que su situación no era temporal, sino que se necesitaban los tratados para establecer un *modus vivendi* duradero —todo esto era algo nuevo, ciertamente, en tal escala, en la historia europea. Los tratados de minorías expresaban en un lenguaje claro lo que hasta entonces sólo habíase hallado implicado en el sistema de funcionamiento de las Naciones-Estados, es decir, que sólo los nacionales podían ser ciudadanos, que sólo las personas del mismo origen nacional podían disfrutar de la completa protección de las instituciones legales, que las personas de nacionalidad diferente necesitaban de una ley de excepción hasta, o a menos que, fueran completamente asimiladas y divorciadas de su origen. Los discursos interpretativos de los tratados de la Sociedad, pronunciados por políticos de países sin obligaciones respecto de las minorías, hablaban en un lenguaje aún más claro: daban por supuesto que la ley de un país no puede responsabilizarse de las personas que insisten en tener una nacionalidad diferente¹⁷. Por eso admitían —y tuvieron rápidamente la oportunidad de demostrarlo en la práctica con el aumento del número de apátridas— que había quedado completada la transformación del Estado en un instrumento de la ley, en un instrumento de la nación; la nación había conquistado al Estado; el interés nacional tenía prioridad sobre la ley mucho tiempo antes de que Hitler pudiera declarar «justo es lo que resulta bueno para el pueblo alemán». Una vez más, el lenguaje del populacho era solamente el lenguaje de la opinión pública, desprovisto de hipocresía y de cortapisas.

Desde luego, el peligro de esta evolución había sido inherente a la estructura de la Nación-Estado desde el comienzo de ésta. Pero mientras que el establecimiento de las Naciones-Estados coincidió con el establecimiento de un Gobierno constitucional, siempre habían representado y se habían basado en el imperio de la ley contra el imperio de la administración arbitraria y del despotismo. Así sucedió que, cuando quedó roto el precario equilibrio entre la nación y el Estado, entre el interés nacional y las instituciones legales, la desintegración de esta forma de Gobierno y de organización de los pueblos sobrevino con una aterradora rapidez. Su desintegración, bastante curiosamente, se inició precisamente en el momento en que era reconocido en toda Europa el derecho a la autodeterminación nacional y cuando su convicción esencial, la supremacía de la voluntad de la nación sobre todas las instituciones legales y «abstractas», era universalmente aceptada.

En la época de los tratados de minorías pudo afirmarse y se afirmó, tanto en su favor como en su excusa, que las antiguas naciones disfrutaban de constituciones que, implícita o explícitamente (como en el caso de Francia, la *nation par excellence*), se hallaban fundadas en los Derechos del Hombre; que, aunque hubiera incluso otras nacionalidades dentro de sus fronteras, no precisaban de una ley adicional, y que sólo en los Estados sucesores recientemente establecidos resultaba necesaria una aplicación temporal de los derechos humanos como un compromiso y una excepción¹⁸. La llegada de los apátridas acabó con esta ilusión.

Las minorías eran sólo medio apátridas; *de jure* pertenecían a un cuerpo político, aunque necesitaran una protección adicional en forma de tratados y de garantías especiales; algunos derechos secundarios, tales como el de hablar la lengua propia y el de permanecer en el propio ambiente cultural y social, se hallaban en peligro y eran protegidos de mala gana por un organismo

sin embargo, característico el que todos los tratados posteriores —el protocolo que garantizaba la independencia de Grecia, en 1930; el que garantizaba la independencia de Moldavia y Valaquia, en 1856, y el Congreso de Berlín de 1878, en relación con Rumania— hablen de minorías «religiosas» y no de minorías «nacionales», a las que se les otorgaban derechos «civiles», pero no «políticos».

¹⁷ De Mello Franco, representante del Brasil en el Consejo de la Sociedad de Naciones, expresó el problema muy claramente: «Me parece obvio que aquellos que concibieron este sistema de protección no soñaron en crear dentro de ciertos Estados un grupo de habitantes que se consideran a sí mismos permanentemente extraños a la organización general del país» (MACARTNEY, *op. cit.*, p. 277).

¹⁸ «El régimen para la protección de las minorías fue concebido con el fin de proporcionar un remedio en los casos en los que una transacción territorial era inevitablemente imperfecta desde el punto de vista de la nacionalidad» (JOSEPH ROUCEK, *The Minority Principle as a Problem of Political Science*, Praga. 1928, p. 29). Lo malo era que la imperfección de la transacción territorial era debida no sólo a los asentamientos de las minorías, sino al establecimiento de los Estados sucesores, dado que no existía en esta región territorio que no reivindicaran varias nacionalidades.

marginal; pero otros derechos más elementales, tales como el derecho de residencia y el derecho al trabajo, jamás se vieron afectados. Los elaboradores de los tratados de minorías no previeron la posibilidad de los traslados de poblaciones completas o el problema de las personas que se habían tornado «indeportables» porque no existía país en la Tierra en el que disfrutaran del derecho de residencia. Las minorías podían seguir siendo consideradas como un fenómeno excepcional, peculiar de ciertos territorios que se desviaban de la norma. Este argumento era siempre tentador porque dejaba inalterado al sistema en sí mismo; en cierto modo ha sobrevivido a la segunda guerra mundial, cuyos pacificadores, convencidos de la imposibilidad práctica de los tratados de minorías, comenzaron a repatriar «nacionalidades», tanto como les fue posible, en un esfuerzo por poner orden en el «cinturón de poblaciones mixtas»¹⁹. Este intento de repatriación en gran escala no fue resultado de las catastróficas experiencias que siguieron a los tratados de minorías; más bien se creía que semejante paso resolvería finalmente un problema que en las décadas precedentes había asumido proporciones aún mayores y para el que no existía simplemente un procedimiento reconocido y aceptado internacionalmente, el problema de los apátridas.

Mucho más tenaz, de hecho, y mucho más penetrante en sus repercusiones fue el caso de los apátridas, el más nuevo fenómeno de masas en la Historia contemporánea, y la existencia de un nuevo pueblo, siempre creciente, integrado por apátridas y el grupo más sintomático de la política contemporánea²⁰. Su existencia difícilmente puede atribuirse a un solo factor; pero, si consideramos los diferentes grupos de apátridas, parece que cada acontecimiento político a partir del final de la primera guerra mundial añadió una nueva categoría al grupo de los que vivían al margen del redil de la ley, mientras que ninguna de las categorías, por mucho que se transformara la configuración original, pudo siquiera ser normalizada²¹.

¹⁹ Cabe hallar casi una simbólica muestra de este cambio de opinión en las declaraciones del presidente Eduard Benes, de Checoslovaquia, el único país que tras la primera guerra mundial se sometió de buen grado a las obligaciones de los tratados de minorías. Poco después del estallido de la segunda guerra mundial, Benes comenzó a prestar apoyo al principio de la transferencia de poblaciones que, finalmente, condujo a la expulsión de la minoría alemana y a la adición de otra categoría a la creciente masa de personas desplazadas. Por lo que se refiere a la posición de Benes, véase *Nationalities and National Minorities*, de OSCAR I. JANOWSKY, Nueva York, 1945, pp. 136 y ss.

²⁰ «El problema del estado de apátrida se tornó destacado después de la gran guerra. Antes de la guerra existían disposiciones en algunos países, especialmente en los Estados Unidos, bajo las cuales podía ser revocada la nacionalización en aquellos casos en los que la persona nacionalizada dejaba de mantener una adhesión genuina al país de adopción. Una persona así desnacionalizada se tornaba apátrida. Durante la guerra, los principales Estados europeos hallaron necesario modificar sus leyes de nacionalidad para adquirir la facultad de cancelar nacionalizaciones» (JOHN HOPE SIMPSON, *The Refugee Problem*, Institute of International Affairs, Oxford, 1939, p. 231). El grupo de los apátridas debidos a la revocación de la nacionalización fue muy pequeño; establecieron, empero, un fácil precedente de forma tal que, en el período comprendido entre las dos guerras mundiales, los ciudadanos nacionalizados fueron como norma la primera sección de una población que se tornaba apátrida. Las cancelaciones masivas de nacionalizaciones, como las realizadas por la Alemania nazi en 1933 contra todos los nacionalizados alemanes de origen judío, precedieron habitualmente a la desnacionalización de los que eran ciudadanos por su nacimiento y pertenecían a categorías similares, y la introducción de leyes que hicieron posible la desnacionalización a través de un simple decreto, como las que se operaron en Bélgica y en otras democracias occidentales durante la década de los años 30, precedieron corrientemente a la desnacionalización masiva: un buen ejemplo es la práctica del Gobierno griego con respecto a los refugiados armenios: de los 45.000 refugiados armenios, 1.000 se nacionalizaron entre 1923 y 1928. Después de 1928 se suspendió la vigencia de una ley que habría permitido la nacionalización de todos los refugiados menores de veintidós años, y en 1936 el Gobierno canceló todas las nacionalizaciones (véase SIMPSON, *op. cit.*, p. 41).

²¹ Veinticinco años después de que el régimen soviético repudiara a un millón y medio de rusos se consideraba que seguían siendo apátridas de 350.000 a 450.000, lo que constituye un tremendo porcentaje si se tiene en cuenta que había quedado atrás toda una generación tras la huida inicial, que una considerable proporción se había dirigido a ultramar y que otra gran parte había adquirido la nacionalidad en diferentes países a través del matrimonio (véase SIMPSON, *op. cit.*, p. 559; EUGENE M. KULISCHER, *The Displacement of Population in Europe*, Montreal, 1943; WINIFRED N. HADSEL, «Can Europe's Refugees Find New Home?», en *Foreign Policy Reports*, agosto de 1943, vol. X, n° 10). Es cierto que los Estados Unidos colocaron a los apátridas en pie de igualdad completa con los demás extranjeros, pero esto sólo fue posible porque éste, el país de inmigración *par excellence*, había considerado siempre a los recién llegados como posibles ciudadanos propios, sin tener en cuenta sus antiguas lealtades nacionales.

Entre ellas hallamos al más antiguo grupo de apátridas, los *Heimatlosen*, originados por los tratados de paz de 1919, la disolución de Austria-Hungría y el establecimiento de los Estados bálticos. A veces no pudo ser determinado su verdadero origen, especialmente si al final de la guerra no residían en su ciudad natal²². En otras ocasiones, su lugar de origen había cambiado de mano tantas veces en las turbulencias que la nacionalidad de sus habitantes cambiaba de año en año (como en Vilna, a la que un funcionario francés calificó una vez de *la capitale des apatrides*); más a menudo de lo que cabría suponer, las gentes se refugiaban en el Estado de apátrida para permanecer en donde se hallaban y evitar ser deportados a una «patria» en la que resultarían extraños (como en el caso de muchos judíos polacos y rumanos en Francia y Alemania, afortunadamente ayudados por la actitud antisemita de sus respectivos consulados),

Carente de importancia en sí mismo, aparentemente tan sólo una rareza legal, el *apatride* recibió una atención y una consideración tardías cuando se le unieron en su *status* legal los refugiados de la postguerra que se habían visto obligados a salir de sus países por revoluciones y que fueron inmediatamente desnacionalizados por los victoriosos Gobiernos de sus respectivas patrias. A este grupo pertenecen, en orden cronológico, millones de rusos, centenares de miles de armenios, miles de húngaros, centenares de millares de alemanes y más de medio millón de españoles, por enumerar sólo a las más importantes categorías. El comportamiento de estos Gobiernos puede parecer hoy como la consecuencia natural de una guerra civil; pero en la época, la desnacionalización en masa era algo enteramente nuevo e imprevisto. Presuponía una estructura estatal que, si todavía no era completamente totalitaria, al menos no toleraba oposición alguna y prefería perder a sus ciudadanos que albergar a personas con diferentes puntos de vista. Revelaba además lo que había estado oculto, a través de la Historia, de la soberanía nacional, el que las soberanías de los países vecinos chocarían en conflicto mortal no sólo en la guerra, sino en la paz. Ahora resultaba claro que la soberanía nacional completa sólo era posible mientras que existiera la comunidad de naciones europeas; porque eran este-espíritu de solidaridad no organizada y ese acuerdo los que impedían a cualquier Gobierno el ejercicio de su completo poder soberano. Teóricamente, en la esfera de la ley internacional había sido siempre cierto que la soberanía en ningún lugar resultaba más absoluta como en cuestiones de «emigración, nacionalización, nacionalidad y expulsión»²³; el hecho, sin embargo, es que la consideración práctica y el tácito reconocimiento de los intereses comunes restringieron la soberanía nacional hasta el auge de los regímenes totalitarios. Casi se siente la tentación de medir el grado de infección totalitaria por la medida en la que los Gobiernos implicados utilizan su derecho de soberanía para la desnacionalización (y sería muy interesante descubrir que la Italia de Mussolini se mostraba más que remisa a tratar a sus refugiados de esta manera)²⁴. Pero debe tenerse en cuenta al mismo tiempo que apenas hubo un solo país en el continente, entre las dos guerras mundiales, que no promulgara una nueva legislación, que, aunque no ejercitara este derecho extensamente, estaba expresada para desembarazarse de un gran número de sus habitantes en cualquier momento oportuno²⁵.

²² El *American Friends Service Bulletin* (General Relief Bulletin, marzo de 1943) publicó el inquietante informe de uno de sus agentes en España, quien se habla enfrentado con el problema de «un hombre nacido en Berlín, Alemania, pero aue es de origen polaco porque polacos eran sus padres y que es por eso... apátrida; sin embargo, reivindica la nacionalidad ucraniana y ha sido reclamado por el Gobierno ruso para su repatriación y alistamento en el Ejército Rojo».

²³ LAWRENCE PREUSS, «La Dénationalisation imposée pour des motifs politiques», en *Revue Internationale Française du Droit des Gens*, 1937, vol. IV, núms. 1, 2 y 5.

²⁴ Una ley italiana de 1926 contra las «emigraciones abusivas» parecía preludear medidas de desnacionalización contra los refugiados antifascistas; pero a partir de 1929 quedó abandonada la política de desnacionalización y se crearon organizaciones fascistas en el exterior. De los 40.000 miembros de la *Unione Popolare Italiana* en Francia, por lo menos 10.000 eran auténticos refugiados antifascistas, pero sólo 3.000 carecían de pasaporte (véase SIIMPSON, *op. cit.*, pp. 122 y ss.).

²⁵ La primera ley de este tipo fue una medida adoptada por Francia durante la guerra en 1915, que se aplicaba sólo a los ciudadanos nacionalizados de origen enemigo que habían conservado su nacionalidad originada; Portugal fue mucho más allá en un decreto de 1916 que desnacionalizó automáticamente a todas las personas nacidas de padre alemán. Bélgica promulgó en 1922 una ley que cancelaba la nacionalización de personas que habían cometido actos antinacionales durante la guerra y la reafirmó por un nuevo decreto de 1934 que en la forma característicamente vaga de

Ninguna paradoja de la política contemporánea se halla penetrada de tan punzante ironía como la discrepancia entre los esfuerzos de idealistas bien intencionados que insistieron tenazmente en considerar como «inalienables» aquellos derechos humanos que eran disfrutados solamente por los ciudadanos de los países más prósperos y civilizados y la situación de quienes carecían de tales derechos. Su situación empeoró intensamente, hasta que el campo de internamiento —que antes de la segunda guerra mundial era la excepción más que la norma para los apátridas— se convirtió en la solución rutinaria para el problema del predominio de las «personas desplazadas».

Se deterioró incluso la terminología aplicada a los apátridas. El término «apátrida» reconocía al menos el hecho de que estas personas habían perdido la protección de sus Gobiernos y requería acuerdos internacionales para la salvaguardia de su *status* legal. El término de postguerra «personas desplazadas» fue inventado durante la contienda con el expreso propósito de liquidar de una vez para siempre el estado de apátrida, ignorando su existencia. El no reconocimiento del estado de apátrida significa siempre la repatriación, es decir, la deportación a un país de origen que, o bien se niega a reconocer como ciudadano al repatriado en potencia, o, por el contrario, desea que vuelva urgentemente para castigarle. Como los países no totalitarios, a pesar de sus malas intenciones, inspiradas por el *clima* bélico, rehuyeron generalmente las repatriaciones en masa, el número de apátridas —doce años después del final de la guerra— es mayor que nunca. La decisión de los políticos de resolver el problema del estado de apátrida ignorándolo queda aún más de relieve por la ausencia de cualquier estadística fidedigna sobre el tema. Sin embargo, se sabe esto: mientras hay un millón de apátridas «reconocidos», existen más de diez millones de los llamados apátridas *de facto*. Y mientras que el problema relativamente inocuo de los apátridas *de jure* surge a veces a la luz con ocasión de las conferencias internacionales, el meollo del estado de apátrida, que es idéntico a la cuestión de los refugiados, simplemente no se menciona. Peor aún, el número de apátridas potenciales se halla en aumento constante. Antes de la última guerra sólo las dictaduras totalitarias o semitotalitarias recurrían al arma de la desnacionalización con respecto a aquellos que eran ciudadanos por su nacimiento; ahora hemos alcanzado el punto en que incluso las democracias libres, como, por ejemplo, los Estados Unidos, han llegado seriamente a considerar la privación de nacionalidad a americanos por su nacimiento que sean comunistas. El aspecto siniestro de estas medidas estriba en que están siendo consideradas con toda inocencia. Sin embargo, basta sólo recordar el extremo cuidado de los nazis, que insistieron en que todos los judíos de nacionalidad alemana «deberían ser privados de su ciudadanía, bien antes, o bien en el día de su deportación»^{25a} (para los judíos alemanes no se necesitaba tal decreto porque en el III Reich existía una ley según la cual todos los judíos que habían abandonado el territorio —incluyendo desde luego los deportados a un campo polaco— perdían automáticamente su ciudadanía) para comprender las verdaderas implicaciones del estado de apátrida.

El primer gran golpe asestado a las Naciones-Estados con la llegada de centenares de miles de apátridas fue que el derecho de asilo, único derecho que había llegado a figurar como símbolo de los Derechos del Hombre en la esfera de las relaciones internacionales, comenzó a ser abolido. Su larga y sagrada historia se remonta a los auténticos comienzos de la vida política regulada. Desde

la época hablaba de las personas *manquant gravement à leurs devoirs de citoyen belge*. En Italia, a partir de 1926, pudieron ser desnacionalizadas todas las personas que no fuesen «dignas de la ciudadanía italiana» o que constituyeran una amenaza para el orden público. Egipto y Turquía, en 1926 y 1928, respectivamente, promulgaron leyes según las cuales podían ser desnacionalizados aquellos que representaran una amenaza para el orden social. Francia amenazó con la desnacionalización a aquellos de sus nuevos ciudadanos que cometieran actos contrarios a los intereses de Francia (1927). Austria, en 1933, podía privar de la nacionalidad austríaca a cualquiera de sus ciudadanos que sirviera o participara en el exterior en una acción hostil a Austria. Finalmente, Alemania, en 1933, siguió muy de cerca los diferentes decretos rusos formulados a partir de 1921, declarando que todas las personas «residentes en el exterior» podían ser privadas a voluntad de la nacionalidad alemana.

^{25a} La cita procede de una orden del Hauptsturmführer Dannecker, fechada el 10 de marzo de 1943 y referente a la «deportación de 5.000 judíos de Francia, cuota de 1942». El documento (fotocopia en el Centre de Documentation juive, en París) forma parte de los «Documentos de Nuremberg», n.º RF 1.216. Se adoptaron disposiciones idénticas con los judíos búlgaros. Véase *ibidem* el relevante memorándum de L. R. Wagner, con fecha 3 de abril de 1943, Documento NG 4.180.

los tiempos antiguos había protegido tanto al refugiado como a la tierra de refugio de situaciones en las que las personas se veían forzadas a quedar al margen de la ley a través de circunstancias que escapaban a su control. Era el único vestigio moderno del principio medieval según el cual *quid est in territorio est de territorio*, porque en todos los demás casos los Estados modernos tendían a proteger a sus ciudadanos más allá de sus propias fronteras y a garantizarles, por medio de tratados recíprocos, el que siguieran sometidos a las leyes de su país. Pero aunque el derecho de asilo continuó funcionando en un mundo organizado de Naciones-Estados y, en casos individuales, sobrevivió incluso a las guerras mundiales, era considerado un anacronismo, en conflicto con los derechos internacionales del Estado. Por eso no puede hallarse en la ley escrita, en ninguna constitución o en acuerdo internacional alguno, y el pacto de la Sociedad de Naciones ni siquiera llegó a mencionarlo²⁶. Comparte, en este aspecto, el destino de los derechos del hombre, que tampoco llegaron nunca a ser ley, sino que conocieron una existencia en cierto modo oscura como apelación en casos individuales y excepcionales, para los que no proveían las instituciones legales normales²⁷.

El segundo gran choque que sufrió el mundo europeo por obra de la llegada de los refugiados²⁸ fue la comprensión de que era imposible desembarazarse de ellos o transformarles en nacionales del país en el que se habían refugiado. Desde el comienzo, todo el mundo estuvo de acuerdo en que sólo existían dos maneras de resolver el problema: repatriación o nacionalización²⁹. Cuando el ejemplo de las primeras oleadas rusas y armenias demostró que ningún sistema daba resultados tangibles, los países de refugio simplemente se negaron a reconocer el estado de apátridas a los últimos en llegar, haciendo por eso aún más intolerable la situación de los refugiados³⁰. Desde el punto de vista de los Gobiernos implicados era bastante comprensible que siguieran recordando a la Sociedad de Naciones «que [su] obra de refugiados tenía que ser liquidada con la más intensa rapidez»³¹. Tenían muchas razones para temer que aquellos que habían sido expulsados de la

²⁶ S. LAWFORDE CHILDS (*op. cit.*) deplora el hecho de que el Pacto de la Sociedad no contuviera «una carta para los refugiados políticos ni un alivio para los exilados». El intento más reciente de las Naciones Unidas por conseguir, al menos para un pequeño grupo de apátridas —los llamados apátridas *de jure*—, una mejora en su *status* legal no ha sido más que un simple gesto; principalmente, el de reunir a los representantes de por lo menos veinte países, pero con la explícita garantía de que la participación en semejante conferencia no entrañaría obligación alguna. Incluso bajo estas circunstancias sigue siendo extremadamente dudoso el que esta conferencia pueda celebrarse algún día. Véase la información correspondiente en *The New York Times*, 17 de octubre de 1954, p. 9.

²⁷ Los únicos guardianes del derecho de asilo eran las pocas sociedades cuyo objetivo especial era la protección de los derechos humanos. La más importante de ellas, La Ligue des Droits de l'Homme, de patrocinio francés, con secciones en todos los países democráticos de Europa, se comportaba como si la cuestión estribara simplemente en la salvación de individuos perseguidos por sus convicciones y actividades políticas. Esta presunción, obtusa ya en el caso de los millones de refugiados rusos, se tornó simplemente absurda con relación a judíos y armenios. La Sociedad de Naciones no estaba preparada ni ideológica ni administrativamente para enfrentarse con los nuevos problemas. Como no deseaba atender a la nueva situación, se enfangó en funciones que eran mucho mejor realizadas por cualesquiera de las muchas organizaciones benéficas que habían constituido los mismos refugiados con la ayuda de sus compatriotas. Cuando los Derechos del Hombre se convirtieron en objetivo de una organización benéfica especialmente ineficaz, el concepto de los derechos humanos se desacreditó naturalmente un poco más.

²⁸ Los muchos y variados esfuerzos de la profesión legal por simplificar el problema estableciendo una diferencia entre la persona apátrida y el refugiado —como *el* de afirmar «que el *status* de la persona apátrida se halla caracterizado por el hecho de no poseer nacionalidad, mientras que el de un refugiado está determinado por la pérdida de la protección diplomática» (SIMPSON, *op. cit.*, p. 232)— se vieron siempre derrotados por el hecho de que, «para todos los fines prácticos, todos los refugiados son apátridas» (SIMPSON, *op. cit.*, p. 4).

²⁹ La formulación más irónica de esta opinión general fue realizada por R. YEWDELL JERMINGS, «Some International Aspects of the Refugee Question», en *British Yearbook of International Law*, 1939: «El *status* de un refugiado no es, desde luego, permanente. El objetivo es que se desembarace por sí mismo de ese *status tan* pronto como le sea posible, bien por la repatriación, bien por la nacionalización en el país de refugio.»

³⁰ Sólo los rusos, que en todos los aspectos fueron la aristocracia de los apátridas, y los armenios, que fueron asimilados *al status* ruso, fueron reconocidos oficialmente como «apátridas», colocados bajo la protección de la Oficina Nansen de la Sociedad de Naciones y recibieron documentación para poder viajar.

³¹ CHILDS; *op. cit.* La razón de este desesperado intento de urgencia fue el temor de todos los Gobiernos de que incluso el más pequeño gesto positivo «pudiera animar a los países a desembarazarse de las personas que no deseaban y de que pudieran emigrar muchos que de otra manera permanecerían en sus países incluso bajo graves incapacidades» (LOUISE

antigua trinidad del Estado-pueblo-territorio, que todavía formaba la base de la organización europea y de la civilización política, fueran sólo el comienzo de un creciente movimiento, las primeras gotas de un pantano cada vez más grande. Era obvio, y así se reconoció en la Conferencia de Evian de 1938, que todos los judíos alemanes y austríacos resultaban apátridas en potencia; y era también natural que los países con minorías se sintieran animados por el ejemplo alemán a tratar de emplear los mismos métodos para desembarazarse de algunas de sus poblaciones minoritarias³². Entre las minorías, judíos y armenios eran quienes corrían los mayores riesgos y pronto revelaron constituir la más alta proporción entre los apátridas; pero demostraron también que los tratados de minas no ofrecían necesariamente una protección, sino que podían servir también como un instrumento para singularizar a ciertos grupos con objeto de expulsarlos eventualmente.

Casi tan aterrador como estos nuevos peligros surgidos de los antiguos focos de perturbación de Europa fue el género de conducta de todas las naciones europeas en sus luchas «ideológicas». No sólo las personas expulsadas del país y de la nacionalidad, sino más y más personas de todos los países, incluyendo las democracias occidentales, se presentaban ahora voluntarias para luchar en guerras civiles en otros lugares (lo que hasta entonces sólo habían hecho algunos idealistas y aventureros), incluso cuando ello significaba la separación de sus comunidades nacionales. Esta fue la lección de la guerra civil española y una de las razones por las que los Gobiernos se sintieron tan aterrados ante las Brigadas Internacionales. El problema no hubiera sido tan malo si ello hubiera significado que los hombres ya no se aferraban tan estrechamente a su nacionalidad y estaban eventualmente dispuestos a ser asimilados a otra comunidad nacional. Pero éste no era el caso. Los apátridas habían demostrado ya poseer una fuerte tenacidad en la conservación de su nacionalidad; en cualquier sentido, los refugiados representaban minorías extranjeras separadas que frecuentemente no se preocupaban de ser nacionalizadas y que nunca se unían, como habían hecho temporalmente las minorías, para la defensa de sus intereses comunes³³. Las Brigadas

W. HOLBORN, «The Legal Status of Political Refugees, 1920-38», en *American Journal of International Law*, 1938). Véase también GEORGES MAUCO (en *Esprit*, 7.º año, n.º 82, julio de 1939, p. 590): «Una asimilación de los refugiados alemanes al *status* de los demás refugiados de los que se ocupaba la Oficina Nansen habría sido naturalmente la solución más sencilla y mejor para los mismos refugiados alemanes. Pero el Gobierno no deseaba extender los privilegios ya otorgados a una nueva categoría de refugiados que, además, amenazaban con aumentar en número indefinidamente.»

³² A los 600.000 judíos de Alemania y Austria que eran apátridas potenciales en 1938 es necesario añadir los judíos de Rumania (el presidente de la Comisión Federal Rumana para las Minorías, profesor Dragomir, acababa de anunciar al mundo la próxima revisión de la nacionalidad de todos los judíos rumanos) y de Polonia (cuyo ministro de Asuntos Exteriores, Beck, había declarado oficialmente que a Polonia le sobraba un millón de judíos). Véase SIMPSON, *op. cit.*, p. 235.

³³ Es difícil decidir qué fue primero, si la resistencia de las Naciones-Estados a nacionalizar refugiados (la práctica de la nacionalización se había tornado crecientemente restringida, y la práctica de la desnacionalización, cada vez más corriente con la llegada de los refugiados) o la resistencia de los refugiados a aceptar otra nacionalidad. En países con poblaciones minoritarias, como Polonia, los refugiados (rusos y ucranianos) presentaban una clara tendencia a asimilarse a las minorías sin solicitar, sin embargo, la nacionalidad polaca (véase SIMPSON, *op. cit.*, p. 364).

Resulta completamente característico el comportamiento de los refugiados rusos. El pasaporte Nansen describía a su portador como *personne d'origine russe*, porque «nadie se hubiera atrevido a decir al *émigré* ruso que carecía de nacionalidad o que su nacionalidad era dudosa» (véase «Le Statut International des Apatrides», de MARC VICHNIAC, en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, volumen XXXIII, 1933). Un intento para proporcionar la misma tarjeta de identidad a todos los apátridas fue ásperamente rechazado por los poseedores de pasaportes Nansen, que afirmaban que su pasaporte era «un signo de reconocimiento legal de su *status* peculiar» (véase JERMINGS, *op. cit.*). Antes del estallido de la guerra, incluso los refugiados procedentes de Alemania distaban de ansiar fundirse con la masa de los apátridas y preferían la descripción de *refugié provenant d'Allemagne* con su vestigio de nacionalidad.

Más convincentes que las quejas de los países europeos acerca de las dificultades que presentaba la asimilación de refugiados son las declaraciones de políticos de ultramar, que coinciden con los primeros en señalar que «de todos los inmigrantes europeos los menos fáciles de asimilar son los europeos del Sur, del Este y del Centro» (véase «Canada and the Doctrine of Peaceful Changes», editado por H. F. ANGUS, en *International Studies Conference: Demographic Questions: Peaceful Changes*, 1937, pp. 75 y 76). Es difícil decidir qué fue primero, si la resistencia de las Naciones-Estados a nacionalizar refugiados (la práctica de la nacionalización se había tornado crecientemente restringida, y la práctica de la desnacionalización, cada vez más corriente con la llegada de los refugiados) o la resistencia de los refugiados a aceptar otra nacionalidad. En países con poblaciones minoritarias, como Polonia, los refugiados (rusos y

Internacionales estaban organizadas en batallones nacionales, en los que los alemanes sentían que luchaban contra Hitler y los italianos contra Mussolini, de la misma manera que unos años más tarde, en la Resistencia, los refugiados españoles sentían que luchaban contra Franco cuando ayudaban a los franceses contra Vichy. Lo que los Gobiernos europeos temían tanto en este proceso era que ya no podía decirse de los nuevos apátridas que eran de nacionalidad dudosa o equívoca (*de nationalité indéterminée*). Aunque habían renunciado a su ciudadanía, no tenían relación con, o lealtad hacia, su país de origen ni identificaban su nacionalidad con un Gobierno visible y totalmente reconocido, conservaban una fuerte adhesión a su nacionalidad. Los grupos nacionales y las minorías, escindidos, sin profundas raíces en su territorio y sin lealtad hacia el Estado o en relación con éste, dejaron de ser exclusivamente característicos del Este. Estaban ya infiltrados, como refugiados y apátridas, en las antiguas Naciones-Estados de Occidente.

El verdadero mal comenzó tan pronto como se probaron los dos remedios reconocidos, la repatriación y la nacionalización. Las medidas de repatriación fracasaron, naturalmente, ya que no existía país alguno al que pudieran ser deportadas estas personas. Fallaron no por consideración a los apátridas (como puede parecer hoy cuando la Rusia soviética reclama a sus antiguos ciudadanos y los países democráticos tienen que protegerles contra una repatriación que no desean), ni por obra de los sentimientos humanitarios de los países que inundaban los refugiados, sino porque ni el país de origen ni ningún otro aceptaban al apátrida. Parecía que la misma indeportabilidad del apátrida debería haber impedido a un Gobierno el expulsarle; pero como el hombre sin Estado era «una anomalía para la que no existe espacio apropiado en el marco de la ley general»³⁴ —un fuera de ley por definición—, se hallaba completamente a merced de la policía, que no se preocupaba demasiado de tener que cometer unos pocos actos ilegales con tal de disminuir la carga de *indésirables* del país³⁵. En otras palabras, el Estado, insistiendo en su derecho soberano a la expulsión, se vio forzado, por la naturaleza ilegal del apátrida, a la realización de actos reconocidamente ilegales³⁶. Introdujo subrepticamente en los países vecinos a los apátridas expulsados con el resultado de que tales países respondieron de la misma manera. La solución ideal de la repatriación, la devolución

ucranianos) presentaban una clara tendencia a asimilarse a las minorías sin solicitar, sin embargo, la nacionalidad polaca (véase SIMPSON, *op. cit.*, p. 364).

Resulta completamente característico el comportamiento de los refugiados rusos. El pasaporte Nansen describía a su portador como *personne d'origine russe*, porque «nadie se hubiera atrevido a decir al *émigré* ruso que carecía de nacionalidad o que su nacionalidad era dudosa» (véase «Le Statut International des Apatrides», de MARC VICHNIAC, en *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International*, volumen XXXIII, 1933). Un intento para proporcionar la misma tarjeta de identidad a todos los apátridas fue áspidamente rechazado por los poseedores de pasaportes Nansen, que afirmaban que su pasaporte era «un signo de reconocimiento legal de su *status* peculiar» (véase JERMINGS, *op. cit.*). Antes del estallido de la guerra, incluso los refugiados procedentes de Alemania distaban de ansiar fundirse con la masa de los apátridas y preferían la descripción de *refugié provenant d'Allemagne* con su vestigio de nacionalidad.

Más convincentes que las quejas de los países europeos acerca de las dificultades que presentaba la asimilación de refugiados son las declaraciones de políticos de ultramar, que coinciden con los primeros en señalar que «de todos los inmigrantes europeos los menos fáciles de asimilar son los europeos del Sur, del Este y del Centro» (véase «Canada and the Doctrine of Peaceful Changes», editado por H. F. ANGUS, en *International Studies Conference: Demographic Questions: Peaceful Changes*, 1937, pp. 75 y 76).

³⁴ JERMINGS, *op. cit.*

³⁵ Una carta circular de las autoridades holandesas (7 de mayo de 1938) consideraba expresamente a cada refugiado como un «extranjero indeseable» y definía a un refugiado como «un extranjero que abandonó su país bajo la presión de las circunstancias». Véase «L'Émigration, problème révolutionnaire», en *Esprit*, 7.º año, número 82, julio de 1939, p. 602.

³⁶ LAWRENCE PREUSS, *op. cit.*, describe así la difusión de la ilegalidad: «El acto inicial ilegal del Gobierno desnacionalizador coloca al país expulsor en la posición de violador de la ley internacional, porque sus autoridades violan la ley apátrida. A su vez, este último país, no puede desembarazarse de él... excepto violando... la ley de un tercer país... (El mismo apátrida se encuentra ante la siguiente alternativa): o viola la ley del país en el que reside..., o viola la ley del país al que es arrojado.»

Sir JOHN FISCHER WILLIAMS («Denationalisation», en *British Year Book of International Law*, VII, 1927) deduce de esta situación que la desnacionalización es contraria a la ley internacional; pero en la Conférence pour la Codification du Droit International, celebrada en La Haya en 1930, únicamente el Gobierno finlandés sostuvo que la «pérdida de la nacionalidad... nunca debería constituir un castigo... ni ser decretada para desembarazarse de una persona indeseable mediante la expulsión».

subrepticia del refugiado a su país de origen, tuvo sólo éxito en muy pocos destacados casos, en parte porque una policía no totalitaria siempre se sentía frenada por unas cuantas consideraciones éticas rudimentarias, en parte porque tan posible era introducir subrepticamente al apátrida en su país natal como en cualquier otro, y, en fin, aunque no fuera la causa menos importante, porque todo este tráfico sólo era posible con los países vecinos. Las consecuencias de estas introducciones subrepticias fueron pequeñas guerras entre las policías fronterizas que no contribuyeron precisamente a las buenas relaciones internacionales y una acumulación de penas de cárcel para los apátridas que, con la ayuda de la policía de un país, habían pasado «ilegalmente» al territorio de otro.

Cada intento de las conferencias internacionales para establecer algún estatuto legal para los apátridas fracasó porque ningún acuerdo podía sustituir al territorio al que un extranjero, dentro del marco de la ley existente, debía ser deportado. Todas las discusiones acerca del problema de los refugiados giraron en torno de una sola cuestión. ¿Cómo puede ser otra vez deportado el refugiado? No fueron necesarios la segunda guerra mundial y los campos de personas desplazadas para mostrar que el único sustitutivo práctico de una patria inexistente era un campo de internamiento. Desde luego, en fecha tan temprana como la década de los años 30 éste era el único «país» que el mundo podía ofrecer al apátrida³⁷.

Por otra parte, la nacionalización también demostró ser un fracaso. Todo el sistema de nacionalización de los países europeos se vino abajo cuando tuvo que enfrentarse con los apátridas. Y ello por la misma razón por la que había sido abandonado el derecho de asilo. Esencialmente, la nacionalización era un apéndice a la legislación de la Nación-Estado que sólo tenía en cuenta a los «nacionales», a las personas nacidas en su territorio y ciudadanos por derecho de nacimiento. La nacionalización resultaba necesaria en casos excepcionales para individuos aislados cuyas circunstancias podían haberles impulsado a un territorio extranjero: Todo el proceso se quebró cuando hubo que atender a masivas peticiones de nacionalización³⁸: incluso desde el punto de vista puramente administrativo, ninguna Administración civil europea podría haber abordado el problema. En lugar de nacionalizar al menos a una pequeña proporción de los recién llegados, los países comenzaron a cancelar sus anteriores nacionalizaciones, en parte por obra del pánico general y en parte porque la aparición de grandes masas de recién llegados alteró realmente la siempre precaria posición de los ciudadanos nacionalizados del mismo origen³⁹. La cancelación de la nacionalización o la introducción de nuevas leyes que obviamente abrieron el camino para las desnacionalizaciones masivas⁴⁰ acabaron con la escasa confianza que los refugiados pudieran haber

³⁷ CHILDS, *op. cit.*, tras haber llegado a la triste conclusión de que «la verdadera dificultad de la recepción de un refugiado es que, si resulta mal..., no hay manera de desembarazarse de él» propuso «centros de transición» a los que podrían ser incluso devueltos desde el exterior los refugiados, lugares que, en otras palabras, sustituyeran a la patria para los fines de la deportación.

³⁸ Fueron claramente excepcionales dos ejemplos de nacionalización en masa en el Oriente Próximo: uno se refirió a los refugiados griegos procedentes de Turquía, a quienes el Gobierno griego nacionalizó en bloque en 1922 porque se trataba de la repatriación de una minoría griega y no de ciudadanos extranjeros; la otra nacionalización benefició a los refugiados armenios de Turquía en Siria, Líbano y otros países anteriormente colocados bajo la soberanía turca, es decir, a una población con la que el Oriente Próximo había compartido la nacionalidad hasta hacía unos pocos años.

³⁹ Donde una oleada de refugiados hallaba miembros de su propia nacionalidad ya instalados en el país al que inmigraban —como fue el caso de los armenios y de los italianos en Francia, por ejemplo, y el de los judíos en todas partes— se operaba un cierto retroceso en la asimilación de aquellos que habían estado allí más tiempo. Porque sólo podía movilizarse su ayuda y solidaridad apelando a la nacionalidad originaria común también a los recién llegados. El hecho resultó de un interés inmediato para los países que, inundados por refugiados, no podían o no querían proporcionarles una ayuda directa o el derecho a trabajar. En todos estos casos, los sentimientos nacionales del grupo más antiguo resultaron ser «uno de los factores principales en el éxito del establecimiento de los refugiados» (SIMPSON, *op. cit.*, pp. 45-46), pero, recurriendo a la conciencia y a la solidaridad nacionales, los países de recepción aumentaron naturalmente el número de extranjeros no asimilados. Por tomar un ejemplo particularmente interesante, cabe señalar que 10.000 refugiados italianos fueron suficientes para posponer indefinidamente la asimilación de casi un millón de inmigrantes italianos en Francia.

⁴⁰ El Gobierno francés, imitado por otros países occidentales, introdujo durante la década de los años 30 un creciente número de restricciones a los ciudadanos nacionalizados: quedaban eliminados de ciertas profesiones hasta diez años después de su nacionalización, carecían de derechos políticos, etc.

tenido en la posibilidad de acomodarse a una nueva vida normal; si la asimilación a un nuevo país pareció antes un poco sucia o desleal, ahora era simplemente ridícula. La diferencia entre un ciudadano nacionalizado y un residente apátrida no era lo suficientemente grande como para justificar el tomarse molestia alguna, porque el primero se hallaba frecuentemente privado de importantes derechos civiles y amenazado en cualquier momento con el destino del segundo. Las personas nacionalizadas fueron frecuentemente asimiladas al *status* de los extranjeros corrientes, y como el nacionalizado había perdido ya su anterior ciudadanía, estas medidas amenazaban simplemente con el estado de apátrida a otro grupo considerable.

Fue casi patético ver cuán desesperados se hallaban los Gobiernos europeos, a pesar de su conciencia del peligro del estado de apátrida para sus instituciones legales y políticas y a pesar de todos sus esfuerzos para resistir a la marea. Ya no eran necesarios acontecimientos explosivos. Una vez que cierto número de apátridas eran admitidos en un país por lo demás normal, el estado de apátrida se extendía como una enfermedad contagiosa. No sólo estaban los ciudadanos nacionalizados en peligro de volver al estado de apátrida, sino que se habían deteriorado notablemente las condiciones de vida de todos los extranjeros. En la década de los 30 se tornó cada vez más difícil distinguir claramente entre refugiados apátridas y residentes extranjeros normales. Una vez que el Gobierno trataba de usar de su derecho y repatriar a un residente extranjero contra su voluntad, éste haría todo cuanto le fuera posible para hallar refugio en el estado de apátrida. Durante la primera guerra mundial los extranjeros enemigos descubrieron ya las grandes ventajas del estado de apátrida. Pero lo que entonces fue astucia de individuos que encontraban un resquicio en la ley, se había convertido ahora en reacción instintiva de las masas. Francia, la más importante zona europea de recepción de inmigrantes⁴¹ porque había regulado el caótico mercado de trabajo recurriendo a obreros extranjeros en tiempos de necesidad y deportándoles en tiempo de desempleo y de crisis, enseñó a sus extranjeros una lección acerca del estado de apátrida que ellos no olvidaron fácilmente. Después de 1935, el año de las repatriaciones en masa decretadas por el Gobierno de Laval y de las que sólo se salvaron los apátridas, los llamados «inmigrantes económicos» y otros grupos de anterior procedencia —balcánicos, italianos, polacos y españoles— se mezclaron con las oleadas de refugiados en una maraña que nunca pudo ser desenredada.

Mucho peor que lo que el estado de apátrida hizo a las distinciones necesarias y tradicionales entre nacionales y extranjeros y al derecho soberano de los Estados en cuestiones de nacionalidad y de expulsión fue el daño sufrido por la estructura misma de las instituciones nacionales legales, cuando un creciente número de residentes tuvo que vivir al margen de la jurisdicción de estas leyes y sin ser protegido por ninguna otra. La persona apátrida, sin derecho a residencia y sin derecho al trabajo, tenía, desde luego, que transgredir constantemente la ley. Podía sufrir una sentencia de cárcel sin haber llegado siquiera a cometer un delito. Más aún, en su caso quedaba invertida toda la jerarquía de valores que corresponde a los países civilizados. Como él era la anomalía para la que no había nada previsto en la ley general, le resultaba mejor convertirse en una anomalía a la que atendía la ley, es decir, a la del delincuente.

El mejor criterio por el que decidir si alguien se ha visto expulsado del recinto de la ley es preguntarle si se beneficiará de la realización de un delito. Si un pequeño robo puede mejorar, al menos temporalmente, su posición legal, se puede tener la seguridad de que ese individuo ha sido privado de sus derechos humanos. Porque entonces un delito ofrece la mejor oportunidad de recobrar algún tipo de igualdad humana, aunque sea como reconocida excepción a la norma. El único factor importante es que esta excepción es proporcionada por la ley. Como delincuente, incluso un apátrida no será peor tratado que otro delincuente, es decir, será tratado como cualquier otro. Sólo como violador de la ley puede obtener la protección de ésta. Mientras que dure su proceso y su sentencia estará a salvo de la norma policial arbitraria, contra la que no existen abogados ni recursos. El mismo hombre que ayer se hallaba en la cárcel por obra de su simple presencia en este mundo, que no tenía derecho alguno y que vivía bajo la amenaza de la deportación, que podía ser enviado sin sentencia ni proceso a algún tipo de internamiento porque

⁴¹ SIMPSON, *op. cit.*, p. 289.

había tratado de trabajar y de ganarse la vida, podía convertirse en un ciudadano casi completo por obra de un pequeño robo. Aunque no tenga un céntimo, puede contar ahora con un abogado, quejarse de sus carceleros y ser atentamente escuchado. Ya no es la escoria de la Tierra, sino suficientemente importante como para ser informado de todos los detalles de la ley conforme a la cual será procesado. Se ha convertido en una persona respetable⁴².

Un medio mucho menos seguro y mucho más difícil para elevarse desde una posición de anomalía no reconocida al *status* de excepción reconocida sería el de convertirse en un genio. De la misma manera que la ley sólo conoce una diferencia entre los seres humanos, la diferencia entre el no criminal normal y el criminal anómalo, así una sociedad conformista ha reconocido exclusivamente una forma de individualismo determinado, el genio. La sociedad burguesa europea quería que el genio permaneciese al margen de las leyes humanas, que fuera un género de monstruo cuya principal función social fuese la de crear interés, y no importaba el que realmente estuviera fuera de la ley. Además, la pérdida de la nacionalidad privaba a las personas no sólo de protección, sino también de toda identidad claramente establecida y oficialmente reconocida, un hecho del cual eran muy exacto símbolo los febriles esfuerzos por obtener al menos un certificado de nacimiento del país que les desnacionalizó; uno de sus problemas quedaba resuelto cuando lograban el grado de distinción que rescataba a un hombre de la amplia multitud innominada. Sólo la fama respondería eventualmente a la repetida queja de los refugiados de todos los estratos sociales de que «aquí nadie sabe quién soy yo»; y es cierto que las posibilidades de un refugiado famoso mejoran de la misma manera que un perro con un nombre tiene más probabilidades de sobrevivir que un simple perro callejero que es tan sólo un perro.⁴³

La Nación-Estado, incapaz de proporcionar una ley a aquellos que habían perdido la protección de un Gobierno nacional, transfirió todo el problema a la policía. Esta fue la primera vez que la policía de Europa occidental recibió autoridad para actuar por su cuenta, para gobernar directamente a las personas; en una esfera de la vida pública ya no era un instrumento para afirmar el cumplimiento de la ley, sino que se convirtió en una autoridad dominadora, independiente del Gobierno y de los Ministerios⁴⁴. Su fuerza y su emancipación de la ley y del Gobierno crecieron en proporción directa a la afluencia de refugiados. Cuanto mayor era la proporción de apátridas efectivos y de apátridas en potencia con respecto a la población en general —en la Francia de la preguerra había alcanzado un 10 por 100 del total—, mayor era el peligro de una transformación gradual en un Estado policía.

No es necesario decir que los regímenes totalitarios, donde la policía se había elevado hasta la cumbre del poder, se hallaban especialmente ansiosos de consolidar su poder a través de la dominación de amplios grupos de personas que, al margen de cualquier delito cometido por algunos individuos, se hallaran en cualquier caso fuera del redil de la ley. En la Alemania nazi las Leyes de Nuremberg, con su distinción entre ciudadanos del Reich (ciudadanos completos) y nacionales (ciudadanos de segunda clase sin derechos políticos), habían abierto el camino para una evolución en la que, eventualmente, todos los nacionales de «sangre extranjera» podían perder su nacionalidad

⁴² En términos prácticos, cualquier sentencia que se le imponga tendrá pequeñas consecuencias en comparación con una orden de expulsión, una cancelación del permiso de trabajo o una orden por la que se le envíe a un campo de internamiento. Un nipo-americano de la Costa Occidental que se hallaba en la cárcel cuando el Ejército ordenó el internamiento de todos los americanos de ascendencia japonesa no se habría visto forzado a liquidar sus propiedades a tan bajo precio; hubiera permanecido allí donde estaba, protegido por un abogado que velara por sus intereses; y si tenía la suerte de recibir una sentencia a largos años de cárcel, podría retornar justa y pacíficamente a su antiguo negocio o a su profesión, aunque ésta fuese la de ladrón. Su sentencia de cárcel le garantizaba los derechos constitucionales, que nada más —ni protestas de lealtad ni recursos— hubiera podido conferirle una vez que su nacionalidad se había tornado dudosa.

⁴³ El hecho de que el mismo principio de formación de una élite se operara con frecuencia en los campos de concentración, donde la «aristocracia» estaba compuesta por una mayoría de delincuentes y unos pocos «genios», es decir, actores y artistas, muestra cuán estrechamente relacionadas se hallan las posiciones sociales de estos grupos.

⁴⁴ En Francia, por ejemplo, se sabía que una orden de expulsión emanada de la policía era mucho más grave que la que había sido formulada «solamente» por el Ministerio del Interior, y que sólo en casos raros podía el ministro del Interior cancelar una expulsión policíaca, mientras que el procedimiento opuesto era a menudo tan sólo una cuestión de soborno. Constitucionalmente, la policía se halla bajo la autoridad del ministro del Interior.

por decreto oficial; sólo el estallido de la guerra impidió que entrara en vigor la correspondiente legislación, que había sido detalladamente preparada^{44a}. Por otra parte, los crecientes grupos de apátridas en los países no totalitarios se vieron conducidos a una forma de ilegalidad organizada por la policía que determinó prácticamente una coordinación del mundo libre con la legislación de los países totalitarios. El hecho de que en definitiva se organizaran campos de concentración para los mismos grupos en todos los países, aunque existieran considerables diferencias en el trato a los internados, fue tan característico como el que la selección de los grupos se confiara exclusivamente a la iniciativa de los países totalitarios: si los nazis metían a una persona en un campo de concentración y ésta lograba escapar, digamos, a Holanda, los holandeses la metían en un campo de internamiento. Así, mucho tiempo antes del estallido de la guerra, la policía de cierto número de países occidentales, bajo el pretexto de la «seguridad nacional», había establecido por su propia iniciativa íntimas relaciones con la Gestapo y la GPU, de forma tal que existía una independiente política exterior de la policía. Esta política exterior dirigida por la policía funcionó al margen por completo de los Gobiernos oficiales: las relaciones entre la Gestapo y la policía francesa nunca fueron tan cordiales como en la época del Gobierno del Frente Popular de León Blum, que era guiado por una política decididamente antialemana. En contra de los Gobiernos, las diferentes organizaciones policíacas nunca se sintieron abrumadas por los «prejuicios» respecto de ningún régimen totalitario; la información y las denuncias enviadas por los agentes de la GPU eran tan bien recibidas como las de los agentes fascistas y de la Gestapo. Conocían el destacado papel del aparato policíaco en todos los países totalitarios, conocían su elevado *status* social y su importancia política, y jamás se molestaron en ocultar sus simpatías. El hecho de que eventualmente hallaran los nazis tan escasa resistencia en la policía de los países que ocuparon y que fueran capaces de organizar el terror como lo organizaron con la ayuda de estas fuerzas policíacas locales fue debido, al menos en parte, a la poderosa posición que la policía había logrado a lo largo de los años en su irrefrenada y arbitraria dominación de los apátridas y los refugiados.

Tanto en la historia de la «nación de minorías» como en la formación del pueblo apátrida, los judíos desempeñaron un papel significativo. Se hallaban a la cabeza del llamado movimiento de minorías por obra de su gran necesidad de protección (que sólo podía compararse con la necesidad de los armenios) y de sus excelentes relaciones internacionales, pero, por encima de todo, porque no formaban mayoría en ningún país y por eso podían ser considerados como la *minorité par excellence*, es decir, la única minoría cuyos intereses sólo podían ser defendidos mediante una protección internacionalmente garantizada⁴⁵.

Las necesidades especiales del pueblo judío eran el mejor pretexto posible para negar que los Tratados fuesen un compromiso entre la forzosa tendencia de las nuevas naciones a asimilar a los pueblos extranjeros y las nacionalidades que por razones de oportunidad no podían obtener el

^{44a} En febrero de 1938, el Ministerio del Interior del Reich y de Prusia presentó el «proyecto de una ley relativa a la adquisición y pérdida de la nacionalidad alemana», que iba mucho más allá de la legislación de Nuremberg. Establecía que todos los hijos de «judíos, judíos de sangre mixta o personas de otro género de sangre extranjera» (que en cualquier caso jamás podrían llegar a ser ciudadanos del Reich) no tenían ya derecho a la nacionalidad «aunque su padre poseyera por nacimiento la nacionalidad alemana». Que estas medidas ya no estaban simplemente relacionadas con la legislación antijudía lo prueba una opinión expresada el 19 de julio de 1939 por el ministro de Justicia, quien sugirió que «los términos judío y judío de sangre mixta deberían ser evitados en la ley si fuera posible, para ser sustituidos por ‘personas de sangre extranjera’ o ‘personas de sangre no alemana o no germánica (*nicht artverwandt*)’». Una parte interesante en la planificación de esta extraordinaria expansión de la población apátrida en la Alemania nazi concierne a los expósitos, que son explícitamente considerados como apátridas hasta que «pueda realizarse una investigación de sus características raciales». Aquí ha sido deliberadamente invertido el principio según el cual cada individuo nace con derechos inalienables salvaguardados por su nacionalidad: cada individuo nace sin derechos, es decir, apátrida, hasta que subsiguientemente se llegue a otras conclusiones.

El expediente original relativo a este proyecto legislativo, incluyendo las opiniones de todos los Ministerios y del Alto Mando de la Wehrmacht, puede hallarse en los archivos del Yiddish Scientific Institute en Nueva York (G-75).

⁴⁵ Sobre el papel de los judíos en la formulación de los Tratados de Minorías, véase MACARTNEY, *op. cit.*, pp. 4, 213, 281 y *passim*; DAVID ERDSTEIN, *Le Statut juridique des Minorités en Europe*, París, 1932, pp. 11 y sigs.; OSCAR J. JANOWSKY, *op. cit.* 48

derecho a la autodeterminación nacional.

Un incidente semejante hizo destacar a los judíos en la discusión del problema de los refugiados y de los apátridas. Los primeros *Heinatzlose o apatrides*, tal como fueron creados por los primeros Tratados de paz, eran en su mayoría judíos que procedían de los Estados sucesores y no podían o no querían colocarse bajo la nueva protección de minorías en sus patrias. Pero no constituyeron una considerable proporción de apátridas hasta que Alemania obligó a la judería alemana a la emigración y a pasar al estado de apátrida. Mas en los años que siguieron a la activa persecución hitleriana de los judíos alemanes, todos los países con minorías comenzaron a pensar en expatriar a éstas, y era natural que empezaran con la *minorité par excellence*, la única nacionalidad que realmente no tenía más protección que un sistema de minorías, convertido para entonces en una completa burla.

La noción de que el estado de apátrida es primariamente un problema judío⁴⁶ fue un pretexto utilizado por todos los Gobiernos que trataron de acabar con el problema ignorándolo. Ninguno de los políticos fue consciente de que la solución hitleriana del problema judío, reduciendo primero a los judíos alemanes a la categoría de una minoría no reconocida en Alemania, empujándoles como apátridas al otro lado de la frontera y, finalmente, recogiénolos en todas partes para enviarles a los campos de exterminio, era para el resto del mundo una demostración elocuente de la forma de «liquidar» realmente todos los problemas relativos a las minorías y los apátridas. Después de la guerra resultó que la cuestión judía, que había sido considerada la única insoluble, estaba, desde luego, resuelta —principalmente gracias a un territorio primero colonizado y luego conquistado—, pero esto no resolvió el problema de las minorías y de los apátridas. Al contrario, como virtualmente todos los demás acontecimientos de nuestro siglo, la solución de la cuestión judía produjo simplemente una nueva categoría de refugiados, los árabes, aumentando por ello el número de apátridas y fuera de la ley con otras 700.000 u 800.000 personas. Y lo que sucedió en Palestina dentro de un pequeño territorio y en términos de centenares de miles de personas, se repitió después en la India a escala aún mayor, implicando a muchos millones. Desde los Tratados de Paz de 1919 y 1920 los refugiados y los apátridas se han adherido como un anatema a los Estados de reciente creación creados a la imagen de la Nación-Estado.

Para estos nuevos Estados el anatema aporta los gérmenes de una enfermedad mortal. Porque la Nación-Estado no puede existir una vez que ha quedado roto su principio de igualdad ante la ley. Sin esta igualdad legal que originalmente estaba concebida para sustituir a las antiguas leyes y a las normas de la sociedad feudal, la nación se disuelve en una masa anárquica de individuos privilegiados y de individuos desfavorecidos. Las leyes que no son iguales para todos revierten al tipo de los derechos y privilegios, algo contradictorio con la verdadera naturaleza de las Naciones-Estados. Cuanto más clara es la prueba de su incapacidad para tratar a los apátridas como personas legales y mayor la extensión de la dominación arbitraria mediante normas policíacas, más difícil es a los Estados resistir a la tentación de privar a todos los ciudadanos de *status* legal y de gobernarles mediante una policía omnipotente.

2. LAS PERPLEJIDADES DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

La Declaración de los Derechos del Hombre a finales del siglo XVIII fue un momento decisivo en la Historia. Significaba nada más ni nada menos que a partir de entonces la fuente de la Ley debería hallarse en el Hombre y no en los mandamientos de Dios o en las costumbres de la Historia. Independiente de los privilegios que la Historia había conferido a ciertos estratos de la sociedad o a ciertas naciones, la declaración señalaba la emancipación del hombre de toda tutela y anunciaba que

⁴⁶ En manera alguna fue exclusivamente ésta una noción de la Alemania nazi, aunque sólo un autor nazi se atrevió a expresarla: «Es cierto que continuará existiendo una cuestión de los refugiados aunque ya no exista una cuestión judía; pero como los judíos constituyen tan elevado porcentaje de los refugiados, la cuestión de los refugiados quedará muy simplificada» (KABERMANN, «Das internationale Flüchtlingsproblem», en *Zeitschrift für Politik*, tomo 29, fasc. 3, 1939).

había llegado a su mayoría de edad.

Más allá de esto existía otra implicación de la que los formuladores de la declaración sólo fueron conscientes a medias. La proclamación de los derechos humanos tenía que significar también una protección muy necesitada en la nueva era, en la que los individuos ya no estaban afianzados en los territorios en los que habían nacido o seguros de su igualdad ante Dios como cristianos. En otras palabras, en la nueva sociedad secularizada y emancipada, los hombres ya no estaban seguros de esos derechos humanos y sociales que hasta entonces se habían hallado al margen del orden político y no garantizados por el Gobierno o la Constitución, sino por fuerzas sociales, espirituales y religiosas. Por eso, a lo largo del siglo XIX, la opinión general era que los derechos humanos habían de ser invocados allí donde los individuos necesitaban protección contra la nueva soberanía del Estado y la nueva arbitrariedad de la sociedad.

Como los Derechos del Hombre eran proclamados «inalienables», irreducibles e inductibles de otros derechos o leyes, no se invocaba a autoridad alguna para su establecimiento; el Hombre en sí mismo era su fuente tanto como su objetivo último. Además, no se estimaba necesaria ninguna ley especial para protegerlos, porque se suponía que todas las leyes se basaban en ellos. El Hombre aparecía como el único soberano en cuestiones de la ley de la misma manera que el pueblo era proclamado como el único soberano en cuestiones de Gobierno. La soberanía del pueblo (diferente de la del príncipe) no era proclamada por la gracia de Dios, sino en nombre del Hombre; así es que parecía natural que los derechos «inalienables» del hombre hallaran su garantía y se convirtieran en parte inalienable del derecho del pueblo al autogobierno soberano.

En otras palabras, apenas apareció el hombre como un ser completamente emancipado y completamente aislado, que llevaba su dignidad dentro de sí mismo, sin referencia a ningún orden circundante y más amplio, cuando desapareció otra vez como miembro de un pueblo. Desde el comienzo, la paradoja implicada en la declaración de los derechos humanos inalienables consistió en que se refería a un ser humano «abstracto» que parecía no existir en parte alguna, porque incluso los salvajes vivían dentro de algún tipo de orden social. Si una comunidad tribal o «atrasada» no disfrutaba de derechos humanos, era obviamente porque como conjunto no había alcanzado todavía esa fase de civilización, la fase de soberanía popular y nacional, sino que era oprimida por déspotas extranjeros o nativos. Toda la cuestión de los derechos humanos se vio por ello rápida e inextricablemente mezclada con la cuestión de la emancipación nacional; sólo la soberanía emancipada del pueblo, del propio pueblo de cada uno, parecía ser capaz de garantizarlos. Como la Humanidad, desde la Revolución francesa, era concebida a imagen de una familia de naciones, gradualmente se hizo evidente en sí mismo que el pueblo, y no el individuo, era la imagen del hombre.

La completa implicación de esta identificación de los derechos del hombre con los derechos de los pueblos en el sistema de la Nación-Estado europea surgió a la luz sólo cuando aparecieron repentinamente un creciente número de personas y de pueblos cuyos derechos elementales se hallaban tan escasamente salvaguardados por el funcionamiento ordinario de las Naciones-Estados en el centro de Europa como lo habrían sido en el corazón de África. Los Derechos del Hombre, después de todo, habían sido definidos como «inalienables» porque se suponía que eran independientes de todos los Gobiernos; pero resultó que en el momento en que los seres humanos carecían de su propio Gobierno y tenían que recurrir a sus mínimos derechos no quedaba ninguna autoridad para protegerles ni ninguna institución que deseara garantizarlos. O cuando, como en el caso de las minorías, un organismo internacional se arrogaba una autoridad no gubernamental, su fracaso era evidente aun antes de que se hubieran llevado a cabo totalmente sus medidas. No sólo los Gobiernos se mostraban opuestos más o menos abiertamente a esta usurpación de su soberanía, sino que las mismas nacionalidades implicadas no reconocían una garantía no nacional, desconfiaban de todo lo que no fuera un claro apoyo a sus derechos «nacionales» (en oposición a sus simples derechos «lingüísticos, religiosos y étnicos») y preferían, o bien, como los alemanes y los húngaros, volverse en busca de la protección de la madre patria «nacional», o como los judíos,

hacia algún tipo de solidaridad interterritorial⁴⁷.

Los apátridas estaban tan convencidos como las minorías de que la pérdida de los derechos nacionales se identificaba con la pérdida de los derechos humanos como de que aquéllos garantizaban a éstos. Cuanto más eran excluidos del Derecho en cualquier forma, más tendían a buscar una reintegración en lo nacional, en su propia comunidad nacional. Los refugiados fueron sólo los primeros en insistir en su nacionalidad y en defenderse contra los intentos de unirlos con otros apátridas. Desde entonces ni un solo grupo de refugiados o de personas desplazadas ha dejado jamás de desarrollar una furiosa y violenta conciencia de grupo y de clamar por sus derechos como —y sólo como— polacos o judíos, alemanes, etc.

Aún peor fue el hecho de que todas las sociedades constituidas para la protección de los Derechos del Hombre, todos los intentos para llegar a una nueva Carta de los derechos humanos, estuvieran patrocinados por figuras marginales, por unos pocos juristas internacionales sin experiencia política o por filántropos profesionales apoyados por inciertos sentimientos de idealistas profesionales. Los grupos que constituyeron, las declaraciones que formularon, mostraban una incómoda semejanza en su lenguaje y composición con las sociedades para la prevención contra la crueldad con los animales. Ningún político, ninguna figura política de importancia alguna, podía posiblemente tomarles en serio; y ninguno de los partidos radicales de Europa consideró necesario incorporar a su programa ninguna nueva declaración de los derechos humanos. Ni antes ni después, de la segunda guerra mundial invocaron las mismas víctimas estos derechos fundamentales, que de forma tan evidente les eran negados, en sus muchos intentos de hallar una salida al laberinto de alambradas al que les habían empujado los acontecimientos. Al contrario, las víctimas compartían el desdén y la indiferencia de las potencias por cualquier intento de las sociedades marginales por exigir una aplicación de los derechos humanos en un sentido elemental o general.

El fracaso de todas las personas responsables en hacer frente a la calamidad de un cuerpo siempre creciente de personas forzadas a vivir al margen del alcance de cualquier ley tangible con la proclamación de una nueva Carta de derechos, no fue ciertamente debido a mala voluntad. Jamás habían sido antes tema político práctico los Derechos del Hombre, solemnemente proclamados por las Revoluciones francesa y americana como nuevo fundamento de las sociedades civilizadas. Durante el siglo XIX estos derechos fueron invocados de una forma más bien superficial para defender a los individuos contra el creciente poder del Estado y para mitigar la nueva inseguridad social provocada por la revolución industrial. Entonces el significado de los derechos humanos adquirió una nueva connotación: se convirtieron en el *slogan* habitual de los protectores de los menos privilegiados, en un tipo de ley adicional, de un derecho de excepción para aquellos que no tenían nada mejor a lo que recurrir.

La razón por la que el concepto de los derechos humanos fue tratado como una especie de hijastro por el pensamiento político del siglo XIX y por la que ningún partido liberal o radical del siglo XX, incluso cuando surgió una urgente necesidad de exigir la aplicación de los derechos humanos, consideró conveniente incluirlos en su programa, parece obvia: los derechos civiles —es decir, los diversos derechos de los ciudadanos en diferentes países— eran estimados como encarnación y expresión en forma de leyes tangibles de los eternos Derechos del Hombre, que por sí mismos eran considerados independientes de la ciudadanía y de la nacionalidad. Todos los seres humanos eran ciudadanos de algún tipo de comunidad política; si las leyes de su país no atendían a las exigencias de los Derechos del Hombre, se esperaba que fueran cambiadas, por la legislación en

⁴⁷ Patéticos ejemplos de esta confianza exclusiva en los derechos nacionales fueron el consentimiento, antes de la segunda guerra mundial, de casi el 75 por 100 de la minoría alemana en el Tirol italiano para dejar sus hogares y reinstalarse en Alemania, la repatriación voluntaria de un enclave alemán en Eslovenia que allí existía desde el siglo XIV e, inmediatamente después del final de la guerra, la unánime negativa de los refugiados judíos de un campo de personas desplazadas en Italia a aceptar la oferta de nacionalización en masa formulada por el Gobierno italiano. Frente a la experiencia de los pueblos europeos entre las dos guerras mundiales, constituiría un grave error interpretar esta conducta simplemente como otro ejemplo del sentimiento nacionalista fanático; esas personas ya no se sentían seguras de sus derechos elementales si no estaban protegidas por un Gobierno al que pertenecían por su nacimiento. Véase EUGENE M. KULISHER, *op. cit.*

los países democráticos o mediante la acción revolucionaria en los despóticos.

Los Derechos del Hombre, supuestamente inalienables, demostraron ser inaplicables —incluso en países cuyas Constituciones estaban basadas en ellos— allí donde había personas que no parecían ser ciudadanas de un Estado soberano. A este hecho, suficientemente preocupante en sí mismo, debe añadirse la confusión creada por los muchos intentos recientes para elaborar una nueva Carta de los derechos humanos, intentos que han demostrado que nadie parece ser capaz de definir con alguna seguridad cómo son tales derechos, diferenciados de los derechos del ciudadano. Aunque todo el mundo parece dispuesto a aceptar que la condición de estas personas consiste precisamente en su falta de los Derechos del Hombre, nadie parece saber qué derechos han perdido cuando pierden esos derechos humanos.

La primera pérdida que sufrieron los fuera de la ley fue la pérdida de sus hogares, y esto significaba la pérdida de todo el entramado social en el que habían nacido y en el que habían establecido para sí mismos un lugar diferenciado en el mundo. Esta calamidad distaba de carecer de precedentes; en la larga memoria de la Historia, las migraciones forzadas de individuos o de grupos de personas, por razones políticas o económicas, parecen sucesos cotidianos. Lo que carece de precedentes no es la pérdida de un hogar, sino la imposibilidad de hallar uno nuevo. Repentinamente ya no había un lugar en la Tierra al que pudieran ir los emigrantes sin encontrar las más severas restricciones, ningún país al que pudieran asimilarse, ningún territorio en el que pudieran hallar una nueva comunidad propia. Esto, además, no tenía nada que ver con ningún problema material de superpoblación. Era un problema, no de espacio, sino de organización política. Nadie había sido consciente de que la Humanidad, considerada por tanto tiempo bajo la imagen de una familia de naciones, había alcanzado una fase en la que todo el que era arrojado de una de estas comunidades cerradas y estrechamente organizadas, se hallaba al mismo tiempo arrojado de la familia de naciones⁴⁸.

La segunda pérdida que sufrieron los fuera de la ley fue la pérdida de la protección del Gobierno, y esto no implicaba solamente la pérdida del *status* legal en su propio país, sino en todos. Los Tratados de reciprocidad y los acuerdos internacionales habían tejido una red en torno de la Tierra que permitía al ciudadano de cada país llevar su *status* legal a cualquier parte (así, por ejemplo, un ciudadano alemán, bajo el régimen nazi, podía no ser capaz de contraer un matrimonio mixto en el extranjero, en razón de las Leyes de Nüremberg). Sin embargo, cualquiera que no se viera comprendido en esa red, se hallaba al mismo tiempo fuera de la legalidad (así, durante la última guerra, los apátridas estuvieron invariablemente en peor posición que los extranjeros enemigos que todavía seguían indirectamente protegidos por sus Gobiernos a través de los acuerdos internacionales).

En sí misma, la pérdida de la protección del Gobierno tiene tantos precedentes como la pérdida del hogar. Los países civilizados ofrecían el derecho de asilo a aquellos que, por razones políticas, habían sido perseguidos por sus Gobiernos, y esta práctica, aunque nunca oficialmente incorporada a Constitución alguna, había funcionado bastante bien a través del siglo XIX e incluso en nuestro siglo. El mal surgió cuando se vio que las nuevas categorías de perseguidos eran demasiado numerosas para que se les atendiera mediante una práctica no oficial destinada a casos excepcionales. Además, la mayoría difícilmente podía estar calificada para el derecho de asilo, que implícitamente presuponía convicciones políticas o religiosas que no estuvieran fuera de la ley en el país de refugio. Los nuevos refugiados eran perseguidos, no por lo que habían hecho o pensado, sino porque eran de una forma incambiable: nacidos dentro del tipo inadecuado de raza o del tipo inadecuado de clase o alistados por el tipo inadecuado de Gobierno, como en el caso del Ejército

⁴⁸ Las escasas posibilidades de reintegración abiertas a los nuevos emigrantes se hallaban principalmente basadas en su nacionalidad: los refugiados españoles, por ejemplo, fueron bien acogidos hasta cierto grado en Méjico. A comienzos de la década de los 20, los Estados Unidos adoptaron un sistema de cuotas según el cual cada nacionalidad ya representada en el país recibía, por así decirlo, el derecho a acoger a cierto número de antiguos compatriotas en proporción a su volumen numérico dentro de la población total.

republicano es pañol.⁴⁹

Cuanto más aumentaba el número de los fuera de la ley, mayor se tornaba la tentación de conceder menos atención a los hechos de los Gobiernos perseguidores que al *status* de los perseguidos. Y el primer hecho deslumbrante fue que estas personas, aunque perseguidas bajo algún pretexto político, ya no eran, como habían sido los perseguidos a lo largo de la Historia, un compromiso y una imagen vergonzosa para los perseguidores; el hecho de que no fueran considerados y de que difícilmente pretendieran ser enemigos activos (los pocos millares de ciudadanos soviéticos que voluntariamente abandonaron la Rusia soviética tras la segunda guerra mundial y hallaron asilo en los países democráticos, dañaron más al prestigio de la Unión Soviética que los millones de refugiados de la década de los 20, que pertenecían a la clase inadecuada), sino que eran y parecían ser nada más que seres humanos cuya misma inocencia —desde cualquier punto de vista y especialmente desde el del Gobierno perseguidor— era su mayor desgracia. La inocencia, en el sentido de completa falta de responsabilidad, era la marca de su estado de fuera de la ley, tanto como la sanción de la pérdida de su *status* político.

Sólo en apariencia por eso afectaba al destino del auténtico refugiado político la necesidad de un reforzamiento de los derechos humanos. Los refugiados políticos, necesariamente pocos en número, todavía disfrutaban del derecho de asilo en muchos países, y este derecho actúa, de una forma irregular, como sustitutivo genuino de la ley nacional.

Uno de los sorprendentes aspectos de nuestra experiencia con los apátridas que se benefician legalmente de la realización de un delito ha sido el hecho de que parezca más fácil privar de la legalidad a una persona completamente inocente que a alguien que haya cometido un delito. La famosa frase de Anatole France: «Si me acusan de robar las torres de Notre Dame, sólo me resta huir del país», ha asumido una horrible realidad. Los juristas están tan acostumbrados a pensar en la ley en términos de castigo, que nos priva desde luego siempre de ciertos derechos, que les puede resultar aún más difícil que al profano el reconocer que la privación de la legalidad, es decir, de todos los derechos, ya no tiene relación alguna con delitos específicos.

Esta situación ilustra las numerosas perplejidades inherentes al concepto de los derechos humanos. Sea como fuere su definición (vida, libertad y prosecución de la felicidad, según la fórmula americana, o, como igualdad ante la ley, libertad, protección para la propiedad y soberanía nacional, según la francesa); sea como fuere como se pueda intentar mejorar una ambigua formulación como la prosecución de la felicidad o una anticuada como el no calificado derecho a la propiedad, la situación real de aquellos a quienes el siglo XX ha empujado fuera del redil de la ley, muestra que éstos son derechos del ciudadano cuya pérdida no acarrea un estado de absoluta existencia fuera de la ley. El soldado, durante la guerra, se ve privado del derecho a la vida; el delincuente, de su derecho a la libertad; todos los ciudadanos, durante una emergencia, de su derecho a la prosecución de la felicidad; pero nadie afirmarí que en cualquiera de estos casos ha tenido lugar una pérdida de los derechos humanos. Estos derechos, por otra parte, pueden ser garantizados (aunque difícilmente disfrutados) incluso bajo las condiciones de una ilegalidad fundamental.

La calamidad de los fuera de la ley no estriba en que se hallen privados de la vida, de la libertad y de la prosecución de la felicidad, o de la igualdad ante la ley y de la libertad de opinión — fórmulas que fueron concebidas para resolver problemas *dentro* de comunidades dadas—, sino que ya no pertenecen a comunidad alguna. Su condición no es la de no ser iguales ante la ley, sino la de que no existe ley alguna para ellos. No es que sean oprimidos, sino que nadie desea incluso oprimirles. Sólo en la última fase de un proceso más bien largo queda amenazado su derecho a la vida; sólo si permanecen siendo perfectamente «superfluos», si no hay nadie que los «reclame», pueden hallarse sus vidas en peligro. Incluso los nazis comenzaron su exterminio de los judíos

⁴⁹ Durante la última guerra se vio muy bien cuán peligroso puede significar el ser inocente desde el punto de vista del Gobierno perseguidor cuando el Gobierno americano ofreció asilo a todos aquellos refugiados alemanes amenazados con la extradición por el armisticio germano-francés. La condición era, desde luego, que el solicitante pudiera demostrar haber hecho algo contra el régimen nazi. La pro porción de refugiados de Alemania que pudieron cumplir esta condición fue muy pequeña, y resulta curioso que no fuesen quienes se hallaban en más grave peligro.

privándoles de todo *status* legal (el *status* de ciudadanía de segunda clase) y aislándoles del mundo de los vivos mediante su hacinamiento en *ghettos* y en campos de concentración; y antes de enviarles a las cámaras de gas habían tanteado cuidadosamente el terreno y descubierto a su satisfacción que ningún país reclamaría a estas personas. El hecho es que antes de que se amenazara el derecho a la vida se había creado una condición de completa ilegalidad.

Lo mismo es cierto hasta un grado irónico respecto del derecho a la libertad que a veces es considerado como la verdadera esencia de los derechos humanos. No se trata aquí de que los que se encuentren fuera de la ley puedan tener más libertad de movimientos que un delincuente legalmente encarcelado o de que disfruten de mayor libertad de opinión en los campos de internamiento que la que tendrían en cualquier despotismo corriente, por no mencionar a un país totalitario⁵⁰. Pero ni la seguridad física —estando alimentados por algún organismo benéfico estatal o privado— ni la libertad de opinión alteran en lo más mínimo su situación fundamental de fuera de la ley. La prolongación de sus vidas es debida a la caridad y no al derecho, porque no existe ley alguna que pueda obligar a las naciones a alimentarles; su libertad de movimientos, si la tienen, no les da el derecho de residencia, del que disfruta corrientemente incluso el delincuente encarcelado; y su libertad de opinión es la libertad del loco, porque nada de lo que piense puede importar a nadie.

Estos últimos puntos son cruciales. La privación fundamental de los derechos humanos se manifiesta primero y sobre todo en la privación de un lugar en el mundo que haga significativas a las opiniones y efectivas a las acciones. Algo mucho más fundamental que la libertad y la justicia, que son derechos de los ciudadanos, se halla en juego cuando la pertenencia a la comunidad en la que uno ha nacido ya no es algo corriente y la no pertenencia deja de ser una cuestión voluntaria, o cuando uno es colocado en una situación en la que, a menos de que cometa un delito, el trato que reciba de los otros no depende de lo que haga o de lo que no haga. Este estado extremo, y nada más, es la situación de las personas privadas de derechos humanos. Se hallan privados, no del derecho a la libertad, sino del derecho a la acción; no del derecho a pensar lo que les plazca, sino del derecho a la opinión. Los privilegios en algunos casos, las injusticias en la mayoría de éstos, los acontecimientos favorables y desfavorables, les sobrevienen como accidentes y sin ninguna relación con lo que hagan, hicieron o puedan hacer.

Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando emergieron millones de personas que habían perdido y que no podían recobrar estos derechos por obra de la nueva situación política global. Lo malo es que esta calamidad surgió no de ninguna falta de civilización, del atraso o de la simple tiranía, sino, al contrario, que no pudo ser reparada porque ya no existía ningún lugar «civilizado» en la Tierra, porque, tanto si nos gustaba como si no nos gustaba, empezamos a vivir realmente en Un Mundo. Sólo en una Humanidad completamente organizada podía llegar a identificarse la pérdida del hogar y del *status* político con la expulsión de la Humanidad.

Antes de esto, lo que llamamos hoy un «derecho humano» hubiera sido considerado como una característica general de la condición humana que ningún tirano podía arrebatarse. Su pérdida significa la pérdida de la relevancia de la palabra (y el hombre, desde Aristóteles, ha sido definido como un ser que domina el poder de la palabra y del pensamiento) y la pérdida de toda relación humana (y el hombre, también desde la época de Aristóteles, ha sido considerado como el «animal político», el que por definición vive en una comunidad), la pérdida, en otras palabras, de algunas de las más esenciales características de la vida humana. Esta era, hasta cierto punto, la condición de los esclavos, a quienes por eso Aristóteles no incluyó entre los seres humanos. La ofensa fundamental de la esclavitud contra los derechos humanos no estribaba en que significara una privación de la libertad (que puede suceder en muchas otras ocasiones), sino en que excluyera a una cierta categoría

⁵⁰ Incluso bajo las condiciones del terror totalitario, los campos de concentración han sido a veces el único lugar en el que han seguido existiendo vestigios de libertad de pensamiento y de discusión. Véase *Les Jours de notre mort*, de DAVID ROUSSET, París, 1947, *passim*. Por lo que se refiere a la libertad de discusión, en Buchenwald y *The Russian Enigma*, de ANTON CILIGA, Londres, 1940, p. 200, respecto de las «islas de libertad» y «la libertad de la mente» que existían en algunos de los lugares soviéticos de internamiento.

de personas incluso de la posibilidad de luchar por la libertad —una lucha posible bajo la tiranía e incluso bajo las desesperadas condiciones del terror moderno (pero no bajo las condiciones de la vida del campo de concentración)—. El crimen de la esclavitud contra la Humanidad no comenzó cuando un pueblo derrotó y esclavizó a sus enemigos (aunque, desde luego, esto era suficientemente malo), sino cuando la esclavitud se convirtió en una institución en la que algunos hombres «nacían» libres y otros «nacían» esclavos, cuando se olvidaba que era el hombre quien había privado a sus semejantes de la libertad y cuando la sanción por este crimen era atribuida a la Naturaleza. Sin embargo, a la luz de los recientes acontecimientos, es posible decir que incluso los esclavos todavía pertenecían a algún tipo de comunidad humana; su trabajo era necesitado, utilizado y explotado, y esto les mantenía dentro de la Humanidad. Ser un esclavo significaba, después de todo, poseer un carácter distintivo, un lugar en la sociedad —más que la abstracta desnudez de ser humano y nada más que humano—. La calamidad que ha sobrevenido a un creciente número de personas no ha consistido entonces en la pérdida de derechos específicos, sino en la pérdida de una comunidad que quiera y pueda garantizar cualesquiera derechos. El Hombre, así, puede perder todos los llamados Derechos del Hombre sin perder su cualidad esencial como hombre, su dignidad humana. Sólo la pérdida de la comunidad misma le arroja de la Humanidad.

El derecho que corresponde a esta pérdida y que no fue siquiera mencionado nunca entre los derechos humanos no pudo ser expresado entre las categorías del siglo XVIII porque éstas suponen que los derechos proceden directamente de la «naturaleza» del hombre —y por ello apenas importa relativamente si la naturaleza es concebida en términos de ley natural o en términos de un ser criado a la imagen de Dios, si concierne a los derechos «naturales» o a los mandamientos divinos—. El factor decisivo es que estos derechos y la dignidad humana que confieren tendrían que seguir siendo válidos aunque sólo existiera un ser humano en la Tierra; son independientes de la pluralidad humana y han de seguir siendo válidos aunque el correspondiente ser humano sea expulsado de la comunidad humana.

Cuando fueron proclamados por vez primera los Derechos del Hombre eran considerados como independientes de la Historia y de los privilegios que la Historia había conferido a ciertos estratos de la sociedad. La nueva independencia constituyó la recientemente descubierta dignidad del hombre. Desde el comienzo, esta nueva dignidad fue de una naturaleza más bien ambigua. Los derechos históricos fueron reemplazados por los derechos naturales, la «Naturaleza» ocupó el lugar de la Historia y se supuso tácitamente que la Naturaleza resultaba menos extraña que la Historia a la esencia del hombre. El mismo lenguaje de la Declaración de Independencia, al igual que el de la *Déclaration des Droits de l'Homme* —«inalienables», «otorgados por su nacimiento», «verdades evidentes por sí mismas»—, implica la creencia en un tipo de «naturaleza» humana que estaría sujeta a las mismas leyes de crecimiento que las del individuo y de la que podrían deducirse derechos y leyes. Hoy estamos quizá mejor calificados para juzgar exactamente lo que vale esta naturaleza «humana»; en cualquier caso, nos ha mostrado potencialidades que no eran conocidas ni siquiera sospechadas por la filosofía y la religión occidentales, que durante más de tres mil años definieron y redefinieron esta «naturaleza». Pero no es solamente el aspecto humano de esa naturaleza el que nos ha resultado discutible. Desde que el hombre aprendió a dominarla hasta tal punto de que la destrucción de toda la vida orgánica de la Tierra con instrumentos fabricados por el hombre se ha tornado concebible y técnicamente posible, se ha alienado de la Naturaleza. Desde que un más profundo conocimiento de los procesos naturales introdujo serias dudas acerca de la existencia de leyes naturales, la misma Naturaleza asumió un aspecto siniestro. ¿Cómo cabría deducir leyes y derechos de un Universo que aparentemente no conoce ni una ni otra categoría?

El hombre del siglo XX ha llegado a emanciparse de la Naturaleza hasta el mismo grado que el hombre del siglo XVIII se emancipó de la Historia. La Historia y la Naturaleza se han tornado igualmente extrañas a nosotros, principalmente en el sentido de que la esencia del hombre ya no puede ser comprendida en términos de una u otra categoría. Por otra parte, la Humanidad, que en el siglo XVIII, en la terminología kantiana, no era más que una idea ordenadora, se ha convertido hoy en un hecho ineludible. Esta nueva situación, en la que la «Humanidad» ha asumido efectivamente el papel atribuido antaño a la Naturaleza o a la Historia, significa en este contexto que el derecho a

tener derechos o el derecho de cada individuo a pertenecer a la Humanidad tendría que ser garantizado por la misma Humanidad. No es en absoluto seguro que ello pueda ser posible. Porque, contra los intentos humanitarios mejor intencionados de obtener de las organizaciones internacionales nuevas declaraciones de los derechos humanos, tendría que comprenderse que esta idea trasciende la idea actual de la ley internacional que todavía opera en términos de acuerdos recíprocos y de Tratados entre Estados soberanos; y, por el momento, no existe una esfera que se halle por encima de las naciones. Además, este dilema no podría ser en manera alguna eliminado mediante el establecimiento de un «Gobierno mundial». Semejante Gobierno se halla, desde luego, dentro del terreno de las posibilidades, pero cabe sospechar que, en realidad, podría diferir considerablemente de la versión promovida por las organizaciones idealistas. Los crímenes contra los derechos humanos, que se han convertido en una especialidad de los regímenes totalitarios, pueden ser siempre justificados por el pretexto que lo justo equivale a lo bueno o útil para el conjunto diferenciado de sus partes. (El lema de Hitler de que «justo es lo que es bueno para el pueblo alemán» es sólo la fórmula vulgarizada de una concepción de la ley que puede encontrarse en todas partes y que en la práctica sólo será ineficaz mientras que pervivan en las constituciones tradiciones más antiguas.) Una concepción de la ley que identifique lo que es justo con la noción de lo que es útil —para el individuo, para la familia, para el pueblo o para una mayoría— llega a ser inevitable una vez que pierden su autoridad las medidas absolutas y trascendentes de la religión o de la ley de la Naturaleza. Y este predicamento no queda en manera alguna resuelto aunque la unidad a la que se aplique «lo útil para» sea tan amplia como la misma Humanidad. Porque resulta completamente concebible, y se halla incluso dentro del terreno de las posibilidades políticas prácticas, que un buen día una Humanidad muy organizada y mecanizada llegue a la conclusión totalmente democrática —es decir, por una decisión mayoritaria— de que para la Humanidad en conjunto sería mejor proceder a la liquidación de algunas de sus partes. Aquí, en el problema de la realidad de hecho, nos enfrentamos con una de las más antiguas perplejidades de la filosofía política, que pudo permanecer inadvertida sólo mientras una teología cristiana estable proporcionó el marco de todos los problemas políticos y filosóficos, pero que hace largo tiempo obligó a decir a Platón: «No es el hombre, sino Dios, quien debe ser la medida de todas las cosas.»

Estos hechos y reflexiones ofrecen lo que parece ser una irónica, amarga y tardía confirmación de los famosos argumentos con los que Edmund Burke se opuso a la Declaración de los Derechos del Hombre. Parecen remachar su afirmación de que los derechos humanos eran una «abstracción», de que resultaba mucho más práctico apoyarse en la «herencia vinculante» de los derechos que uno transmite a sus propios hijos como la misma vida y reclamar los derechos propios como «derechos de un inglés» más que como derechos inalienables del hombre⁵¹. Según Burke, los derechos de que disfrutamos proceden «de dentro de la nación», de forma tal que no se necesitan como fuente de la ley ni la ley natural, ni los mandamientos divinos, ni ningún concepto de la Humanidad, tal como el de la «raza humana» de Robespierre⁵².

La solidez pragmática del concepto de Burke parece hallarse más allá de toda duda a la luz de nuestras múltiples experiencias. Porque no sólo la pérdida de los derechos nacionales entrañó en todos los casos la pérdida de los derechos humanos; la restauración de los derechos humanos, como lo prueba el reciente caso del Estado de Israel, sólo ha sido lograda hasta ahora a través de la restauración o del establecimiento de los derechos nacionales. La concepción de los derechos humanos, basada en la supuesta existencia de un ser humano como tal, se quebró en el momento en que quienes afirmaban creer en ella se enfrentaron por vez primera con personas que habían perdido todas las demás cualidades y relaciones específicas —excepto las que seguían siendo humanas. El mundo no halló nada sagrado en la abstracta desnudez del ser humano. Y a la vista de las condiciones políticas objetivas es difícil señalar cómo podrían haber contribuido a hallar una

⁵¹ EDMUND BURKE, *Reflections on the Revolution in France*, 1790, editado por E. J. Payne, Everyman's Library.

⁵² ROBESPIERRE, *Speeches*, 1927. Discurso del 24 de abril de 1793.

solución al problema los conceptos del hombre en que se habían basado los derechos humanos — que está creado a la imagen de Dios (en la fórmula americana), o que es el representante de la Humanidad, o que alberga dentro de sí mismo las sagradas exigencias de la ley natural (en la fórmula francesa).

Los supervivientes de los campos de exterminio, los encerrados en los campos de concentración y de internamiento, e incluso los apátridas relativamente afortunados podrían ver sin los argumentos de Burke que la abstracta desnudez de ser nada más que humanos era su mayor peligro. Por obra de ello eran considerados como salvajes y, temerosos de acabar por ser considerados como bestias, insistieron en su nacionalidad, el último signo de su antigua ciudadanía, como el único vestigio de su relación con la Humanidad. Su desconfianza hacia los derechos naturales, su preferencia por los derechos nacionales, proceden precisamente de su comprensión de que los derechos naturales son concedidos incluso a los salvajes. Burke había temido ya que los derechos naturales «inalienables» confirmarían sólo el derecho del «salvaje desnudo»⁵³ y por eso reducirían a las naciones civilizadas al estado de salvajismo. Porque únicamente los salvajes no tienen algo a lo que recurrir que no sea el hecho mínimo de su origen humano, las personas se aferran aún más desesperadamente a su nacionalidad cuando han perdido los derechos y la protección que tal nacionalidad les daba. Sólo su pasado con su «herencia vinculante» parece confirmar el hecho de que todavía pertenecen al mundo civilizado.

Si un ser humano pierde su *status* político, según las implicaciones de los derechos innatos e inalienables del hombre, llegaría exactamente a la situación para la que están concebidas las declaraciones de semejantes derechos generales. En la realidad, el caso es necesariamente opuesto. Parece como si un hombre que no es nada más que un hombre hubiera perdido las verdaderas cualidades que hacen posible a otras personas tratarle como a un semejante. Esta es una de las razones por las que resulta mucho más difícil destruir la personalidad legal de un delincuente, la de un hombre que ha asumido la responsabilidad de un acto cuyas consecuencias determinan ahora su destino, que la de aquel a quien se le han denegado todas las responsabilidades humanas comunes.

Por ello los argumentos de Burke cobran un significado suplementario si examinamos únicamente la condición general humana de aquellos que han sido expulsados de todas las comunidades políticas. Al margen del trato que han recibido, con independencia de las libertades o de la opresión, de la justicia o de la injusticia, han perdido todas aquellas partes del mundo y todos aquellos aspectos de la existencia humana que son resultado de nuestro trabajo común, producto del artificio humano. Si la tragedia de las tribus salvajes es que viven en una naturaleza inalterada que no pueden dominar, de cuya abundancia o frugalidad dependen para ganarse la vida, que viven y mueren sin dejar ningún rastro, sin haber contribuido en nada a un mundo común, entonces esas personas fuera de la ley resultan arrojadas a un estado de naturaleza peculiar. Desde luego, no son bárbaros; algunos, además, pertenecen a los estratos más cultos de sus países respectivos; pero, en un mundo que ha liquidado casi por completo el salvajismo, aparecen como las primeras señales de una posible regresión de la civilización.

Cuanto más desarrollada está una civilización, más evolucionado el mundo que ha producido y más a gusto se sienten los hombres dentro del artificio humano, más hostiles se sentirán respecto de todo lo que no han producido, de todo lo que es simplemente y que misteriosamente se les ha otorgado. El ser humano que ha perdido su lugar en una comunidad, su *status* político en la lucha de su época y la personalidad legal que hace de sus acciones y de parte de su destino un conjunto consistente, queda abandonado con aquellas cualidades que normalmente sólo pueden destacar en la esfera de la vida privada y que deben permanecer indiferenciadas, simplemente existentes, en todas las cuestiones de carácter público. Esta simple existencia, es decir, todo lo que nos es misteriosamente otorgado por el nacimiento y que incluye la forma de nuestros cuerpos y el talento de nuestras mentes, sólo puede referirse adecuadamente a los imprevisibles azares de la amistad y de la simpatía, o a la enorme e incalculable gracia del amor, como dijo Agustín: *Volo ut sis* («Quiero que seas»), sin ser capaz de dar una razón particular para semejante afirmación suprema e

⁵³ Introducción de Payne a BURKE, *op. cit.*

insuperable.

Desde los griegos sabemos que una vida política muy evolucionada alberga una enraizada suspicacia hacia esta esfera privada, una profunda hostilidad contra el inquietante milagro contenido en el hecho de que cada uno de nosotros esté hecho como es —singular, único, incambiable—. Toda esta esfera de lo simplemente otorgado, relegada a la vida privada en la sociedad civilizada, constituye una amenaza permanente a la esfera pública porque la esfera pública está tan consecuentemente basada en la ley de la igualdad como la esfera privada está basada en la ley de la diferencia y de la diferenciación universales. La igualdad, en contraste con todo lo que está implicado en la simple existencia, no nos es otorgada, sino que es el resultado de la organización humana, en tanto que resulta guiada por el principio de la justicia. No nacemos iguales; llegamos a ser iguales como miembros de un grupo por la fuerza de nuestra decisión de concedernos mutuamente derechos iguales.

Nuestra vida política descansa en la presunción de que podemos producir la igualdad a través de la organización, porque el hombre puede actuar en un mundo común, cambiarlo y construirlo, junto con sus iguales y sólo con sus iguales. El fondo oscuro de lo simplemente otorgado, el fondo constituido por nuestra naturaleza incambiable y única, penetra en la escena política como un extraño que en sus diferencias totalmente obvias nos recuerda las limitaciones de la actividad humana, que son idénticas a las limitaciones de la igualdad humana. La razón por la que las comunidades políticas muy desarrolladas, tales como las antiguas Ciudades-Estados o las modernas Naciones-Estados, insistieron tan a menudo en la homogeneidad étnica era la de que esperaban eliminar en cuanto fuera posible aquellas diferencias y diferenciaciones naturales y omnipresentes que por sí mismas provocan un odio, una desconfianza y una discriminación latentes porque denotan demasiado claramente la existencia de aquellas esferas en las que los hombres no pueden actuar y que no pueden cambiar a voluntad, es decir, las limitaciones del artificio humano. El «extranjero» es un símbolo pavoroso del hecho de la individualidad como tal, y denota aquellos terrenos a los que el hombre no puede cambiar y en los que no puede actuar y a los que, por eso, tiende claramente a destruir. Si un negro en una comunidad blanca es considerado nada más que un negro, pierde, junto con su derecho a la igualdad, esa libertad de acción que es específicamente humana; todas sus acciones son ahora explicadas como consecuencias «necesarias» de algunas cualidades «negras»; se ha convertido en un espécimen de una especie animal llamada hombre. En gran parte sucede lo mismo con aquellos que han perdido todas las cualidades políticas distintivas y se han convertido en seres humanos y en nada más que seres humanos. Es indudable que allí donde la vida pública y su ley de igualdad se imponen por completo, allí donde una civilización logra eliminar o reducir al mínimo el oscuro fondo de la diferencia, esa misma vida pública concluirá en una completa petrificación, será castigada, por así decirlo, por haber olvidado que el hombre es sólo el dueño y no el creador del mundo.

El mayor peligro derivado de la existencia de personas obligadas a vivir al margen del mundo corriente es el de que, en medio de la civilización, son devueltas a lo que se les otorgó naturalmente, a su simple diferenciación. Carecen de esa tremenda igualación de diferencias que surge del hecho de ser ciudadanos de alguna comunidad y, como ya no se les permite tomar parte en el artificio humano, comienzan a pertenecer a la raza humana de la misma manera que los animales pertenecen a una determinada especie animal. La paradoja implicada en la pérdida de los derechos humanos es que semejante pérdida coincide con el instante en el que una persona se convierte en un ser humano en general —sin una profesión, sin una nacionalidad, sin una opinión, sin un hecho por el que identificarse y especificarse— y diferente en general, representando exclusivamente su propia individualidad absolutamente única, que, privada de expresión dentro de un mundo común y de acción sobre éste, pierde todo su significado.

El peligro de la existencia de tales personas es doble: en primer lugar, y más obviamente, su número siempre creciente amenaza nuestra vida política, nuestro artificio humano, el mundo que es resultado de nuestro esfuerzo común y coordinado, de la misma manera, o quizá aún más aterradoramente, que los elementos salvajes de la Naturaleza amenazaron una vez la existencia de las ciudades y de los campos constituidos por el hombre. Ya no es probable que surja para cualquier

civilización ese peligro mortal desde el exterior. La Naturaleza ha sido dominada y ya no hay bárbaros que amenacen con destruir lo que no pueden comprender, como los mongoles amenazaron a Europa durante siglos. Incluso la aparición de Gobiernos totalitarios es un fenómeno interior, no exterior, a nuestra civilización. El peligro estriba en que una civilización global e interrelacionada universalmente pueda producir bárbaros en su propio medio, obligando a millones de personas a llegar a condiciones que, a pesar de todas las apariencias, son las condiciones de los salvajes⁵⁴.

⁵⁴ Esta moderna expulsión de la Humanidad tiene consecuencias mucho más radicales que la antigua costumbre medieval de la proscripción. La proscripción, desde luego «el más temido destino que podía infligir la ley primitiva», colocando la vida de la persona prosrita a merced de cualquiera con quien se topara, desapareció con el establecimiento de un sistema efectivo de aplicación de la ley y fue finalmente sustituido por los tratados de extradición entre las naciones. Fue primariamente un sucedáneo de una fuerza de policía, concebido para obligar a someterse a los delincuentes.

La Alta Edad Media pareció ser plenamente consciente del peligro implicado en la «muerte civil». En el Bajo Imperio Romano la excomunión significaba la muerte eclesiástica, pero dejaba a una persona que había perdido su condición de miembro de la Iglesia una completa libertad en todos los demás aspectos. La muerte eclesiástica y la civil se tornaron idénticas sólo en la época merovingia, y entonces la excomunión «en su práctica general (estuvo) reducida a una pérdida o suspensión temporales de los derechos de la afiliación, que podían ser recobrados». Véanse los artículos «Outlawry» y «Excommunication» de la *Encyclopedia of Social Sciences*. Y también el artículo «Friedlosigkeit» en el *Schweizer Lexikon*.